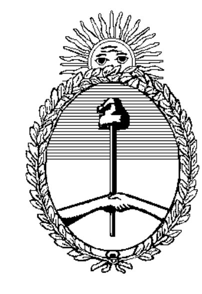
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 3
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.188

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.266

Creánse cinco (5) juzgados nacionales de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal.

Sancionada: Junio 6 de 2007
Promulgada de Hecho: Julio 2 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créanse CINCO (5) juzgados nacionales de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal, los que funcionarán con DOS (2) Secretarías cada uno, los que se individualizarán con los números VEINTISIETE (27) a TREINTA Y UNO (31) respectivamente.

ARTICULO 2º — Créanse los cargos de juez de primera instancia, de secretario de primera instancia, del personal administrativo y de servicio que se detallan en el anexo I de la presente ley.

ARTICULO 3º — Las causas que ingresen al fuero comercial serán distribuidas de acuerdo a la acordada que oportunamente dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 4º — El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación de la presente.

ARTICULO 5º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 6º — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.266 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios	
Juez de primera instancia	5
Secretario de juzgado	10
Subtotal	15

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Personal administrativo y técnico	
Prosecretario administrativo	10
Oficial mayor (secretario privado)	5
Oficial mayor	10
Oficial	10
Escribiente	20
Escribiente auxiliar	25
Auxiliar	15
Subtotal	95
Personal de servicio, obrero y maestranza	
Ayudante	10
Subtotal	10
Total	120

PENSIONES

Ley 26.267

Modificación de la Ley Nº 23.466 y sus modificatorias.

Sancionada: Junio 6 de 2007
Promulgada de Hecho: Julio 2 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase el artículo 8º de la Ley Nº 23.466 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 23.466 y sus modificatorias por el siguiente:

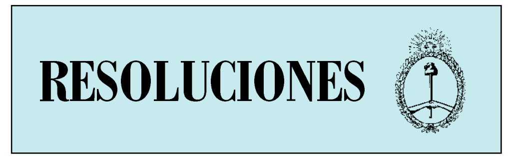
b) Los hijos, los progenitores y/o hermanos que se encuentren en situación de incapacidad para el trabajo y que no desempeñaren actividad lucrativa alguna ni gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.267 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 271/2007

Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas. Distribución de toneladas conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, con destino a la República de Colombia, amparadas por Certificados de Autenticidad para el período 2007.

Bs. As., 29/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0181914/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 y su modificatoria Nº 849 de fecha 6 de diciembre de 2006 de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el “Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas” para las empresas interesadas en la exportación de dichos productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA, conforme al Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) del 18 de octubre de 2004 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica, y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 —Chicles y demás gomas de mascar,

incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 —Chocolate blanco—; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—; 18061000 —Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 —Chocolate—; 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—; 18063100 —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin rellenar—; 18063290 —Demás chocolates sin rellenar—; 18069010 —Demás chocolates— y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente para el año 2007 sobre la partida 1704 en CIENTO CUARENTA TONELADAS METRICAS (140 tm.) y para la partida 1806 en DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (246 tm.) con una desgravación arancelaria del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%).

Que mediante la mencionada Resolución Nº 587/06 se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de golosinas, inscriptas en el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas", creado por el Artículo 1º de la referida norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyense las cantidades de CIENTO CUARENTA TONELADAS METRICAS (140 tm.) sobre la partida 1704 y DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (246 tm.) para la partida 1806, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96 con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, con una desgravación arancelaria del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2007, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

DISTRIBUCION

CUPO EXPORTACION DE GOLOSINAS A LA REPUBLICA DE COLOMBIA
PARA EL PERIODO 2007

Partida 1704 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías NALADISA 1996

Empresas	Antecedentes de exportación FOB U$S	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Total Cupo Tn.
Valores de referencia			119,00		21,00	140,00
ARCOR S.A.I.C.	9.888.877,20	83,85 %	99,78	33,33 %	7,00	106,78
ESTIRENOS S.A.	1.482.696,40	12,57 %	14,96	33,33 %	7,00	21,96
GEORGALOS HERMANOS S.A.I.C.A.	422.158,67	3,58 %	4,26	33,33 %	7,00	11,26
Total	11.793.732,27	100,00 %	119,00	100,00 %	21,00	140,00

DISTRIBUCION AJUSTADA A LOS VALORES REQUERIDOS POR LAS EMPRESAS

Empresas	Cupo Resolución Nº 587/06 Tn.	Cupo solicitado Tn.	Diferencia Tn.	Redistribución de la diferencia Tn.	Cupo Final Asignado Tn.
ARCOR S.A.I.C.	106,78	106,80	-0,02	0,02	106,80
ESTIRENOS S.A.	21,96	4,95	17,01	-17,01	4,95
GEORGALOS HERMANOS S.A.I.C.A.	11,26	26,00	-14,74	14,74	26,00
Total	140,00	106,80	33,20	-2,25	137,75

Partida 1806 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías NALADISA 1996

Empresas	Antecedentes de exportación FOB U$S	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Total Cupo Tn.
Valores de referencia			209,10		36,90	246,00
ARCOR S.A.I.C.	5.657.855,96	67,23 %	140,59	33,33 %	12,30	152,89
ESTIRENOS S.A.	2.437.627,29	28,97 %	60,57	33,33 %	12,30	72,87
GEORGALOS HERMANOS S.A.I.C.A.	319.728,37	3,80 %	7,94	33,33 %	12,30	20,24
Total	8.415.211,62	100,00 %	209,10	100,00 %	36,90	246,00

DISTRIBUCION AJUSTADA A LOS VALORES REQUERIDOS POR LAS EMPRESAS

Empresas	Cupo Resolución Nº 587/06 Tn.	Cupo solicitado Tn.	Diferencia Tn.	Redistribución de la diferencia Tn.	Cupo Final Asignado Tn.
ARCOR S.A.I.C.	152,89	83,80	69,09	-69,09	83,80
ESTIRENOS S.A.	72,87	54,52	18,35	-18,35	54,52
GEORGALOS HERMANOS S.A.I.C.A.	20,24	26,00	-5,76	5,76	26,00
Total	246,00	106,80	139,20	-81,68	164,32

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 522/2007

Modificación del Artículo 3º de la Resolución Nº 51/2003, en relación con el valor de determinados formularios.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 400/07 del registro de esta Secretaría de Estado; las Leyes Nros. 23.283, 23.737, 25.363 y 26.045; los Decretos Nros. 1341/02 y sus modificatorios, 2477/02 y 816/04 y las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 19/03 y 51/03, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE.DRO.NAR. 51/03 aprobó el diseño de los formularios de Reempadronamiento (F.01); Reinscripción (F.02); Solicitud de importación/exportación (F.03); Trámites varios (F.04) y de Declaración de importador y del exportador (F.05).

Que asimismo la mencionada Resolución estableció en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) el valor del formulario de Solicitud de Reempadronamiento (F.01); en PESOS CIEN ($ 100) el valor de los formularios de Solicitud de importación/exportación (F.03) y de los formularios de Declaración de importador o exportador (F.05) y en PESOS CINCUENTA ($ 50) el valor de los formularios de Solicitud de Reinscripción (F.02) y de Trámites varios (F. 04).

Que la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre esta Secretaría de Estado y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP), aprobado mediante Resolución SE.DRO.NAR. 19/03 determina que la cooperación técnica y financiera que el ENTE COOPERADOR presta a esta Secretaría de Estado tiene como objeto propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados por la Ley Nº 23.737 y sus reglamentaciones.

Que la Cláusula Séptima del Convenio referido establece que con las sumas que el ENTE COOPERADOR obtenga del suministro de elementos o servicios se integrará el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Que de acuerdo a la Cláusula Novena del citado Convenio, con dicho Fondo deben cubrirse los costos producidos por el suministro de elementos y servicios y sufragarse los gastos e inversiones que demanden las prestaciones que constituyen el objeto de la coope-

ración técnica y financiera, tanto en forma directa como indirecta.

Que el valor de los formularios previstos para las diversas tramitaciones que se efectúan por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS fueron determinados conforme los requerimientos y complejidad de cada trámite, como asimismo en función de los costos de la operatoria registral.

Que frente a los mayores costos habidos desde el 24 de enero de 2003, fecha en que se fijaron los valores de los formularios mencionados precedentemente mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 51/03, se han verificado incrementos tanto en los valores de los bienes y servicios como en las obligaciones salariales, resultando por ello necesario adecuar también el valor de dichos formularios, teniendo presente que resultan ser fuente de los recursos que conforman el Fondo de Asistencia Técnica y Financiera, sin costo alguno para el Estado Nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por los Decretos Nros. 1341/02 y sus modificatorios, y 816/04.

Por ello,

El SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 3º de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 51/03 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer en PESOS DOSCIENTOS ($ 200) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS SESENTA ($ 60) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02) y del Formulario de Trámites Varios (F.04); en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03) y en PESOS DOSCIENTOS ($ 200) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José R. Granero.

Ministerio de Salud

BECAS

Resolución 750/2007

Agrúpase al conjunto de las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" que se otorgarán para el período 2008. Apruébase el número de becas y sus respectivos montos.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-8907-07-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 1221 del 5 de noviembre de 2004 y Nº 527 del 9 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 282/00 se crea un Sistema de Becas de Investigación para Profesionales denominadas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA".

Que mediante Resolución Ministerial Nº 170 de fecha 25 de marzo de 2002 se constituyó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de este Ministerio, la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS) con el propósito de fijar las Políticas y Estrategias sobre las Becas de Investigación.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 1221/04, se establecieron características diferentes para las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" y se fijaron las prioridades de los Programas de Investigaciones.

Que por Resolución Ministerial Nº 612 de fecha 8 de mayo de 2006 se modificó la Coordinación de la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS).

Que por Resolución Ministerial Nº 1137 de fecha 4 de agosto de 2006 se modificó la denominación de la "COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS)" por "COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA".

Que a propuesta de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA se establecen nuevas áreas prioritarias para el desarrollo de investigaciones a partir de 2007, las cuales fueron fijadas por la Resolución Ministerial Nº 527 de fecha 9 de mayo de 2007.

Que es objetivo de este Ministerio que las investigaciones en ciencias de la salud lo sean, para promover el desarrollo de conocimientos y la resolución de problemas, transformándose de ese modo en investigaciones estratégicas que sirvan por un lado a la salud de la población y por otro que permitan la fijación de políticas basadas en evidencias científicas.

Que cabe agrupar al conjunto de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" que se otorgarán para el período 2008 de acuerdo a los ejes temáticos previstos.

Que se han agrupado como becas individuales en dos categorías a) Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y Centros de Atención Primaria de la Salud), de iniciación y perfeccionamiento en investigación clínica u operativa, b) becas individuales sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Que para Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" de ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS consistirán en un grupo de becas que estarán bajo la coordinación de una Institución designada para tal fin.

Que la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA ha seleccionado como áreas temáticas consideradas prioritarias, instando a ONG's e instituciones universitarias y científicas a participar en investigaciones sobre:

1. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Fijación de Prioridades en Investigaciones".

2. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Bióetica".

3. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud Sexual y Reproductiva".

4. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Mortalidad Neonatal".

5. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Genética".

6. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Cáncer Génito-Mamario".

7. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Seguridad de los Pacientes".

8. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Tuberculosis".

9. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Prevención primaria y secundaria cardiovascular".

10. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Diabetes y otros factores de riesgo cardiovascular".

11. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Violencia Familiar".

12. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud Mental".

13. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Discapacidades".

14. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Donación y trasplante de órganos".

15. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Enfermedad de Chagas".

16. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud en la tercera edad".

17. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Red de Registros Hospitalarios de Tumores".

Que por la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, se invitarán las entidades responsables para realizar estos Estudios Colaborativos Multicéntricos.

Que la ejecución de las Becas señaladas en la presente Resolución aseguran un mejor y eficiente desarrollo de los recursos humanos en salud, mediante la formación de jóvenes investigadores.

Que de acuerdo a los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán propuestas que se tomarán en cuenta para decisiones en políticas de salud.

Que tal como lo propone la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, es conveniente realizar el llamado a concurso en consonancia con el año académico de actividad y seleccionar las instituciones responsables para realizar los Estudios Colaborativos Multicéntricos.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la "Ley de Ministerios - T.O 1991", artículo 23, modificada por su similar Nº 25.233, del Decreto Nº 438/92, del Decreto Nº 355/02, la Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución Ministerial Nº 233/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrúpense las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" a otorgarse en el período 2008 de la siguiente forma:

a) Becas a Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y Centros de Atención Primaria de la Salud) Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" en Investigaciones Clínicas y Operativas de Iniciación y Perfeccionamiento.

b) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

c) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" de Estudios Colaborativos Multicéntricos sobre:

1. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Fijación de Prioridades en Investigaciones".

2. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Bióetica".

3. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud Sexual y Reproductiva".

4. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Mortalidad Neonatal".

5. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Genética".

6. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Cáncer Génito-Mamario".

7. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Seguridad de los Pacientes".

8. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Tuberculosis".

9. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Prevención primaria y secundaria cardiovascular".

10. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Diabetes y otros factores de riesgo cardiovascular".

11. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Violencia Familiar".

12. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud Mental".

13. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Discapacidades".

14. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Donación y trasplante de órganos".

15. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Enfermedad de Chagas".

16. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud en la tercera edad".

17. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Red de Registros Hospitalarios de Tumores".

Art. 2º — Apruébanse el número de becas y sus respectivos montos para las categorías de becas definidas en el artículo precedente según las modalidades establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnese a la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, las funciones de realizar la organización de las becas, invitar a las instituciones que ejecutaran los Estudios Colaborativos Multicéntricos, la designación de jurados, elaborar la reglamentación de las condiciones para la inscripción y la reglamentación de las Becas de Investigación.

Art. 4º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior a efectos de abrir la inscripción de las citadas Becas a partir del 2 de julio hasta el 15 de agosto de 2007 y para que una vez concluido el proceso de selección proponga y eleve al Sr. Ministro de Salud los nombres de los beneficiarios elegidos con descripción de los proyectos y fechas de iniciación que deberán estar resueltos antes del 3 de diciembre de 2007.

Art. 5º — El gasto que demande la ejecución de las Becas previstas en la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio correspondiente al año 2008 (Programa 19, Actividad 1, Inciso 3.9.6). Sujeto a limitación en función de la capacidad financiera con que se cuente.

Art. 6º — Los estipendios se abonarán en DOS (2) pagos semestrales requiriendo la aprobación de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA para el segundo pago semestral.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

• Becas individuales a Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y Centros de Atención Primaria de la Salud) Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" en Investigaciones Clínicas y Operativas de Iniciación y Perfeccionamiento.

Beca de Iniciación: Monto total: PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 19.420.-). Se distribuirán de la siguiente manera: PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA ($16.560.-) anuales, lo que corresponde a PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 1.380.-) por mes para el beneficiario de la Beca; Y PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 2.860.-) para la adquisición de insumos. Esta Beca es para investigadores de edad igual o menor a 35 años.

Cantidad de Becas de Iniciación: CUARENTA (40) becas.

Becas de Perfeccionamiento: Monto total: PESOS VEINTITRES MIL CIEN ($ 23.100.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 19.800.-) anuales, lo que corresponde a PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 1.650.-) por mes para los Beneficiarios de la Beca; Y PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300.-) para la adquisición de insumos. Esta Beca es para investigadores de edad igual o menor a 45 años.

Cantidad de Becas de Perfeccionamiento: VEINTE (20) becas.

Monto total para Becas individuales a Nivel de Servicios de Salud: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 1.238.800.-).

• Becas individuales de Investigación "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Monto total: PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ($ 13.800) anuales, lo que corresponde a PESOS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 1.150) por mes para los beneficiarios de la Beca; PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200.-) para la adquisición de insumos; Y PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300) destinados a la Contraparte Institucional. Esta Beca es para investigadores edad igual o menor a 50 años.

Cantidad de Becas sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional: VEINTIDOS (22).

Monto total para Becas individuales sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional: PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 424.600.-).

• Becas de Investigación "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" sobre Estudios Colaborativos Multicéntricos.

Monto total: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ($ 2.335.300.-).

Podrán asignarse hasta CIENTO VEINTIUNA (121) becas, de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300) cada una, y estará sujeta a la propuesta de la Coordinación y miembros de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA. El monto de la beca se distribuirá de la siguiente manera: PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ($ 13.800.-) anuales, lo que corresponde a PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA ($ 1.150.-) por mes para el Becario, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200.-) para insumos, y PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300.-) destinados a la institución respaldatoria. Los investigadores deben tener edad igual o menor a 55 años y la actividad será a tiempo parcial.

1) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Fijación de Prioridades en Investigaciones" hasta OCHO (8) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 154.400.-).

2) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Bioética" hasta OCHO (8) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 154.400.-).

3) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud Sexual y Reproductiva" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

4) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Mortalidad Neonatal" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

5) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Genetica" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

6) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Cáncer Génito-Mamario" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

7) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Seguridad de los pacientes" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

8) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Tuberculosis" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

9) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Prevención primaria y secundaria cardiovascular" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

10) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Diabetes y otros factores de riesgo cardiovascular" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

11) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Violencia Familiar" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

12) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud Mental" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

13) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Discapacidades" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

14) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Donación y trasplante de órganos" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

15) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Enfermedad de Chagas" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

16) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Salud en la tercera edad" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

17) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Red de Registros Hospitalarios de Tumores" hasta SIETE (7) Becas de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN ($ 135.100.-).

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 753/2007

Apruébase la creación del Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Adultos Mayores. Objetivos.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el expediente Nº 2002-9253-07-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que la población de adultos mayores de 60 y más años es de 4.871.957 millones, lo que constituye el 13,4% de la población total, de los cuales 2.054.151 son varones y 2.817.806 son mujeres; y que las personas de 65 y más años y de 75 y más años representan por su parte, el 10% y el 4%, respectivamente, de la población total, según datos del INDEC, de acuerdo al Censo Nacional de 2001.

Que teniendo en cuenta el aumento acelerado y constante de dicho grupo poblacional es preciso impulsar acciones para el fomento de la salud y el bienestar de las personas mayores, con una visión intersectorial e interdisciplinaria, que respete los derechos e idiosincrasia del adulto mayor.

Que resulta conveniente promover medidas tendientes al desarrollo de un nuevo modelo de atención de la salud para la población adulta mayor que incluya la promoción de la salud, de la atención primaria de la salud adaptada a los adultos mayores y la atención integral, desde el enfoque del envejecimiento activo.

Que resulta conveniente promover servicios integrados de cuidados prolongados para los adultos mayores frágiles y dependientes, que incluyan los cuidados de baja y alta complejidad, la psicogerontología y la gerontología clínica e institucional, entre otras disciplinas.

Que es necesario promover formación de recursos humanos en temáticas de envejecimiento activo y saludable, gerontología y geriatría, con énfasis en la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Que es necesario favorecer el desarrollo de proyectos de investigación destinados a incrementar el conocimiento en el campo gerontológico y a dar respuesta a las necesidades detectadas.

Que durante la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas, realizada en Madrid entre el 8 y el 12 de abril del año 2002, los Estados Miembros, entre los que se encontraba la REPUBLICA ARGENTINA, adoptaron el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, se realizó un llamamiento a la acción para cambiar actitudes, políticas y prácticas relacionadas con el envejecimiento en todos los niveles y en diferentes sectores, de forma que las personas mayores permanezcan saludables, activas y productivas.

Que la REPUBLICA ARGENTINA junto a otros países de América Latina acordó en el 2003, en Santiago de Chile, la Estrategia regional para la implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD define al envejecimiento activo como el proceso de optimizar las oportunidades para la salud, la participación y la seguridad, de manera que se realce la calidad de vida a medida que se envejece.

Que el enfoque de envejecimiento activo se construye sobre la perspectiva del transcurso vital, que reconoce la importante influencia que tienen sobre el envejecimiento de los individuos, las experiencias tempranas en la vida, tomando en consideración los determinantes de salud que incluyen los procesos biológicos, psicológicos, ambientales, sociales, económicos, conductuales y los estilos de vida, que operan a través de todas las etapas de la vida y determinan la salud y el bienestar en la edad avanzada, entre los que se encuentra también el acceso, a lo largo de la vida, a los servicios de salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Que en virtud de ello resulta adecuado crear un Programa que, en concordancia con las políticas de Promoción de la Salud y Envejecimiento Saludable que impulsa la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) en la Región, contemple la promoción de los estilos de vida saludables de las personas mayores, el envejecimiento activo y la atención primaria de la salud adaptada al adulto mayor, que permita a las personas mayores conservar el máximo tiempo posible la mayor autonomía, reduciendo los factores de riesgo asociados con las enfermedades crónicas, la discapacidad y la demanda de servicios en el futuro.

Que el mencionado Programa articulará transversalmente con los programas sustantivos de este Ministerio a efectos de orientar y fortalecer la promoción de la salud y los servicios de salud en lo que respecta a y el bienestar en los adultos mayores, así como en la capacitación de los recursos humanos del sector y de investigación en la temática.

Que asimismo resulta necesario trabajar dicha temática conjuntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otros organismos del Sistema de Salud y de la Seguridad Social.

Que en virtud de lo señalado resulta conveniente plantear la coordinación de acciones con las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) a fin de definir estrategias que optimicen la salud integral de las personas mayores.

Que lo expresado se ajusta a los lineamientos definidos en el Plan Federal de Salud y al enfoque de atención primaria, considerado como el más efectivo, que reconoce su base primordial en la estrategia basada en el mejoramiento de la salud de la población y en el logro de una cobertura más uniforme.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, t.o. por decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la ley 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la creación del PROGRAMA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD PARA LOS ADULTOS MAYORES a fin de contribuir al logro de un envejecimiento activo y saludable por medio del impulso de la promoción de la salud y la atención primaria de la salud para los adultos mayores, la capacitación de recursos humanos, el apoyo a investigaciones y el desarrollo de servicios integrados para la vejez frágil y dependiente, de acuerdo a los alcances y modalidades que se establecen en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD PARA LOS ADULTOS MAYORES estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS a conformar un Consejo de Asesores especialistas a fin de asesorar al Programa que se crea por el artículo primero, los que se desempeñarán sin originar erogación alguna.

Art. 4º — Las áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD, en el cumplimiento de las competencias que le son propias, deberán articular acciones con el PROGRAMA NACIONAL DE EN-

VEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD PARA LOS ADULTOS MAYORES a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 5º — Invítase al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a adherir a los lineamientos definidos por el PROGRAMA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD PARA LOS ADULTOS MAYORES.

Art. 6º — Invítase a las Provincias a adherir al PROGRAMA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD PARA LOS ADULTOS MAYORES por medio del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), así como también al GOBIERNO AUTONOMO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
ARGENTINA (MSAL)

PROGRAMA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD
PARA LOS ADULTOS MAYORES

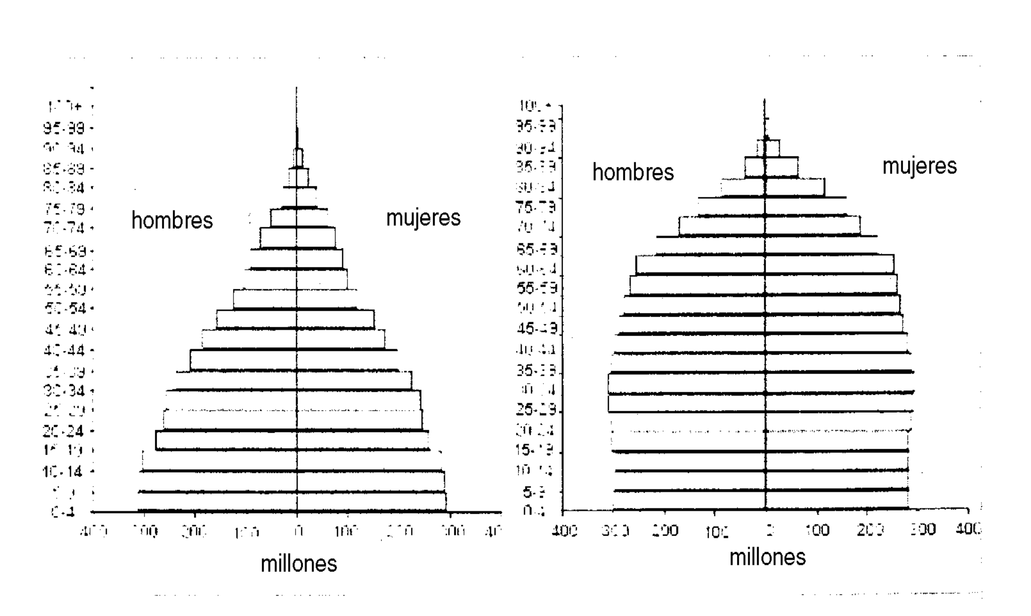
Marzo 2007

1. FUNDAMENTACION

a. Contexto de la situación

Hay en el mundo cerca de 600 millones de personas mayores de 60 años. Para el 2025, se espera que este total se duplique y para el 2050 se proyecta que esta población alcanzará 2 billones de personas, es decir el 21% de la población total global (Gráfico 1). Entre los grupos de población de adultos mayores alrededor del mundo, el de más rápido crecimiento es el de los adultos mayores de 80 años.

Gráfico 1



Pirámide de población mundial en 1998

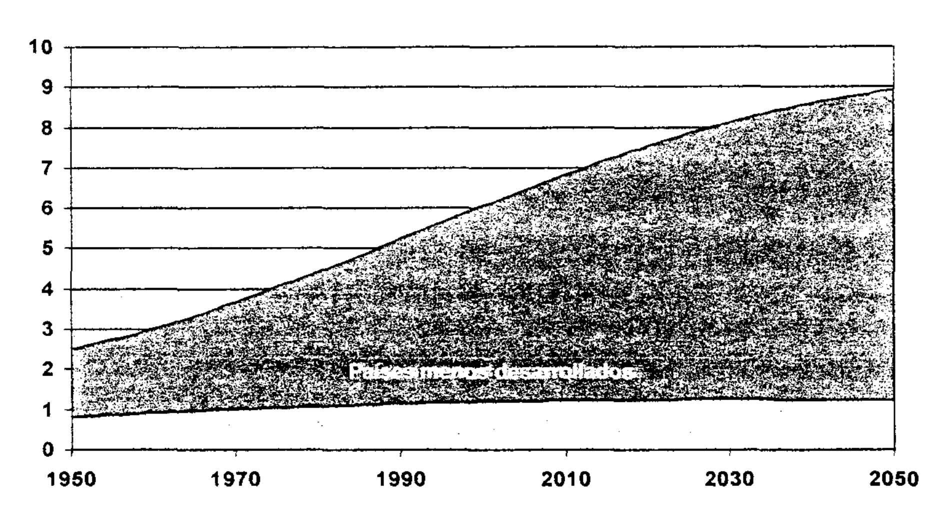
Pirámide de población mundial estimada para 2050

Datos de las Naciones Unidas, División de Población, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales http://www.popin.org/pop1998/9.htm

Hoy, más del 60% de los adultos mayores de 60 años viven en el mundo en vías de desarrollo (Gráfico 2). Para el 2020 esta proporción alcanzará el 75%, y para el 2025 el 85%.

Gráfico 2

Crecimiento en países más y menos desarrollados
Miles de millones

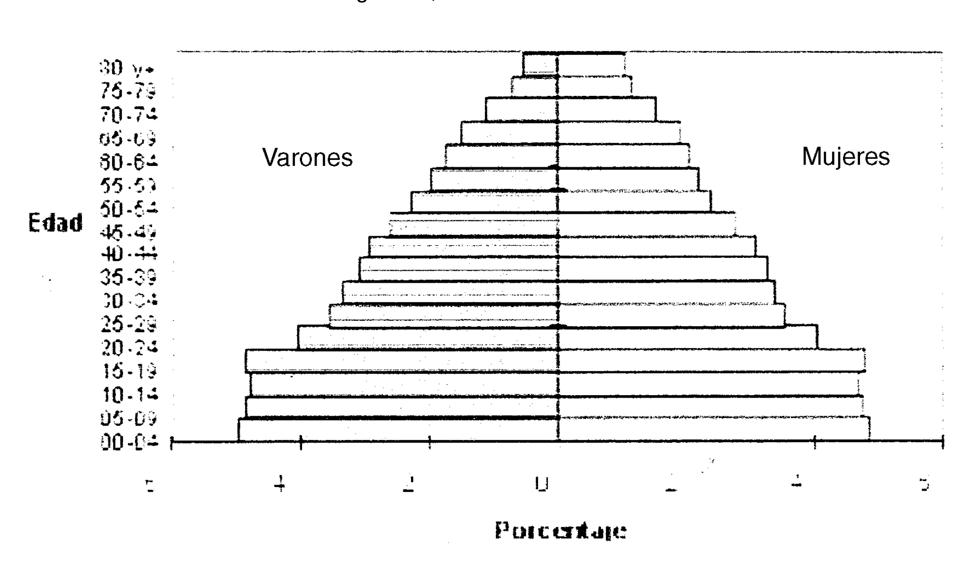


Fuente: Naciones Unidas, World Population Prospects: The 2002 Revision (escenario medio), 2003

La Argentina es uno de los países más envejecidos de Latinoamérica, mostrando signos de su envejecimiento desde 1970. De acuerdo al Censo Nacional de 2001 realizado por el INDEC, la población de Personas de 60 y más años es de 4.871.957 millones; lo que representa el 13, 4% de la población total de los cuales 2.054.151 son varones y 2.817.806 mujeres. (Gráficos 3 y 4)

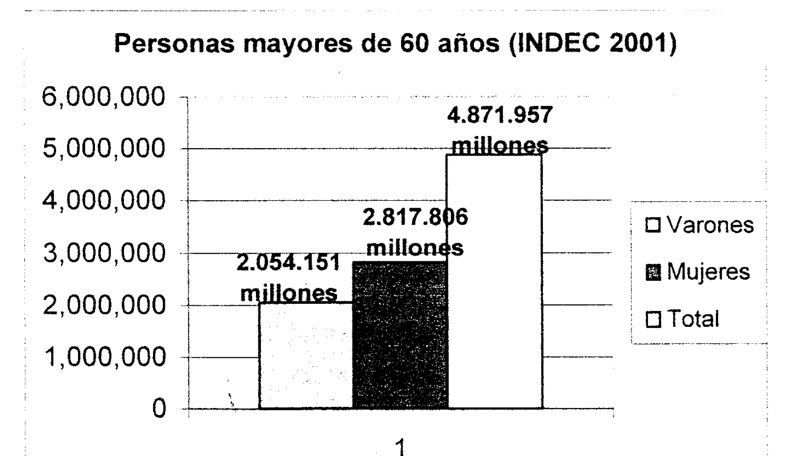
Gráfico 3

Pirámide de Población en Argentina, año 2000.



Fuente: CELADE, 2004

Gráfico 4



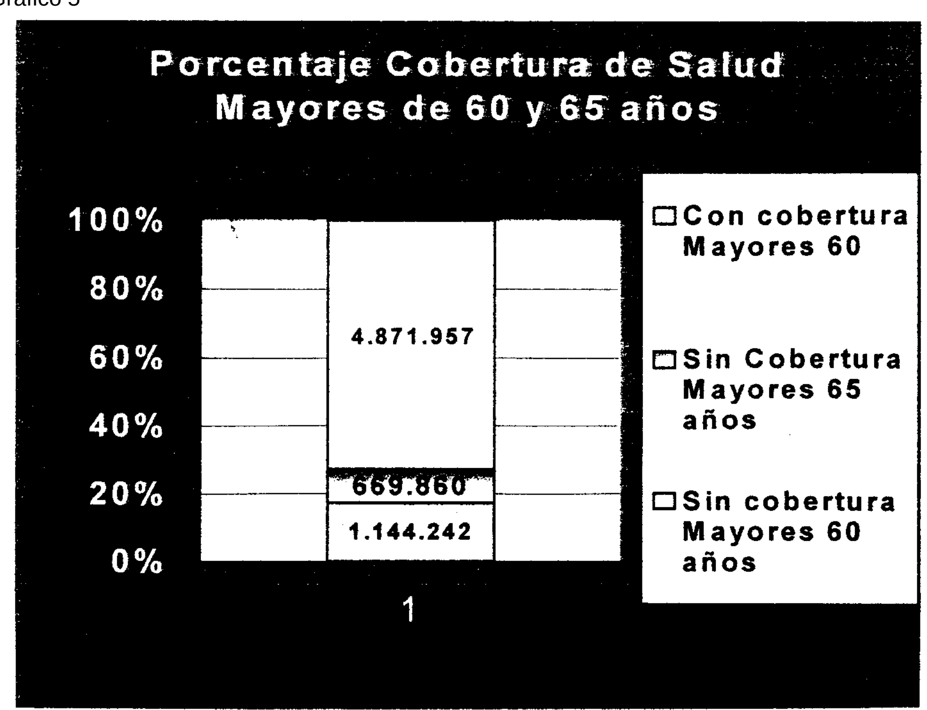
La población de 65 años y más es de 3.587.620 millones, un 10 por ciento de la población total, y en la distribución nacional, las provincias con mayor porcentaje de mayores de 65 años son: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (478.445), Buenos Aires (1.461.118), Córdoba (325.662), Santa Fe (347.204), Entre Ríos (109.987), Mendoza (148.404) y Tucumán (99.766). (Ver tabla ANEXO 1)

Diversos factores determinan el cambio en la estructura demográfica, por un lado el descenso de las tasas de fecundidad y de mortalidad, y por otro lado, el aumento de la esperanza de vida al nacer, que en la Argentina para el quinquenio 2000-2005 es de 78,1 años para las mujeres y de 70,6 años para los varones. La esperanza de vida para las personas que hoy tienen 60 años (en referencia al número de años que le restarían por vivir a una persona al cumplir los 60 años) es de 22,5 años para las mujeres y de 17,8 años para los varones.

El proceso de rápido envejecimiento de la población plantea nuevos desafíos para el sistema de salud. La provisión de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, y las demandas de tales servicios, se estima se intensificarán con el continuo aumento del número y proporción de adultos mayores en la población.

Según datos del INDEC, el 23,48% del grupo de los mayores de 60 años, (1.144.242 millones de personas) y un 18,67% del grupo de mayores de 65 años (669.860 mil personas) no tiene cobertura de Obra Social ni Plan de Salud privado o mutual (Gráfico 5).

Gráfico 5



El perfil de enfermedades crónicas en la población de 65 años y más, tales como las afecciones cardiovasculares y la hipertensión, la diabetes, los traumatismos, enfermedades respiratorias (neumo-

nía, influenza), patologías neurológicas y el cáncer, en gran medida puede prevenirse o retardarse a través de estrategias que incluyan la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

(Gráfico 6)

Gráfico 6: Perfiles de enfermedades crónicas en la población de 65 y más años, Argentina, 1997.

Enfermedades	Números absolutos	Porcentaje de la población
Hipertensión y afecciones cardíacas derivadas	577.642	20,87
Enfermedades cardíacas y problemas circulatorios	441.909	15,97
Enfermedades osteoarticulares	345.490	12,48
Diabetes	183.735	6,64
Respiratorias	191.463	6,92
Parkinson y otras neurológicas	125.907	4,55
Tumores	82.051	2,96
Enfermedades renales	61.752	2,23
Otras	216.150	7,81
Total	1.615.043	58,36

Fuente: Encuesta de Desarrollo Social, 2000.

b. Descripción del problema

Muchos individuos alcanzan ahora vidas más largas, y el riesgo de padecer al menos una enfermedad crónica, como hipertensión o diabetes, aumenta con la edad. Esta dificultad no se encuentra determinada por la edad cronológica "per se", sino que es un reflejo de la acumulación de factores de riesgo en el curso de la vida, lo que refuerza la importancia de la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en todas las edades.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en diversos informes señala que el manejo de la creciente carga que implican las enfermedades crónicas en América Latina requiere de oportunidades para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en la comunidad y en los servicios de atención en salud. Las enfermedades crónicas y las discapacidades asociadas que afectan los últimos años de vida de una persona, junto con sus costos económicos y humanos, pueden prevenirse.

En nuestro país, de acuerdo al Informe de Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) realizada por el MSAL en el año 2006, la hipertensión arterial a nivel global causa un 13% del total de las muertes, constituye, pues, el principal factor de riesgo de mortalidad en nuestro país y uno de los principales motivos de consulta al sistema de salud y de prescripción de tratamiento farmacológico.

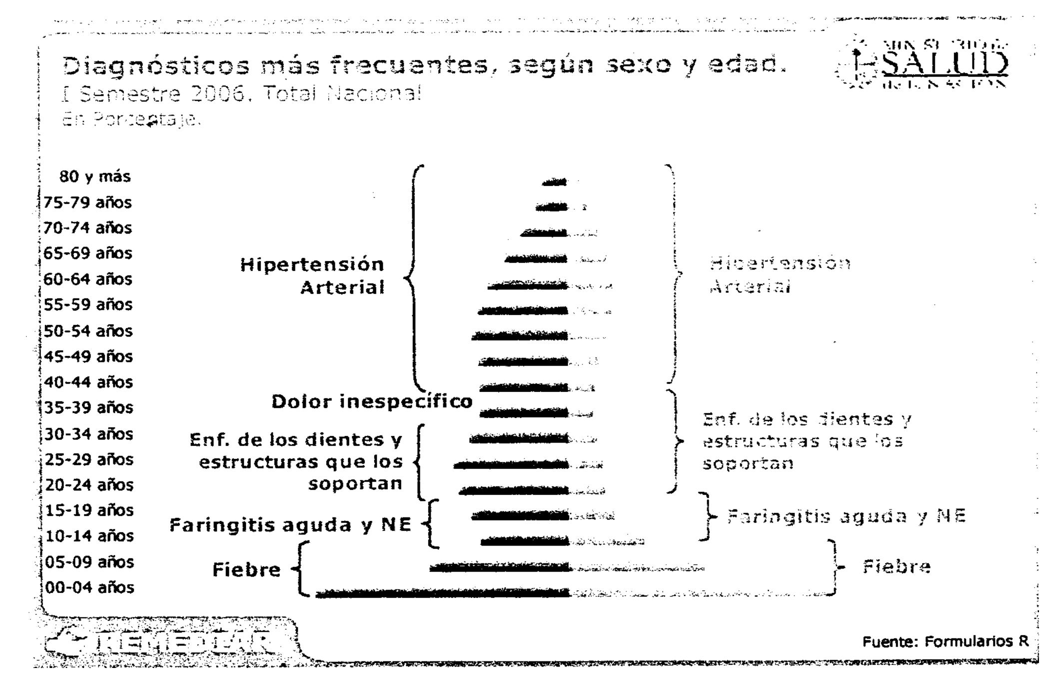
Cabe considerar que en las conclusiones de la ENFR se hace referencia a la reciente investigación denominada MONICA, realizada en 38 países, donde el descenso de la presión arterial a nivel poblacional no se relacionó con un mayor consumo de fármacos antihipertensivos y si probablemente a cambios del entorno y hábitos.

La hipertensión, puede diagnosticarse precozmente, controlarse y tratarse. Se debe llegar al individuo antes de que la enfermedad le afecte, eso implica prevenir, lograr interacciones en etapas tempranas de la vida, llevando estilos de vida acordes con el enfoque de envejecimiento activo y saludable, definido por la OMS como el "proceso de optimización de oportunidades para, salud, participación y seguridad para poder realzar la calidad de vida a medida que las personas envejecen".

También en esta encuesta se observó un mayor uso de medicamentos a mayor edad (51,2% de tratamiento sin medicamentos en 18 a 24 años vs. 8,2% en mayores de 65 años) y en algunas provincias como Capital Federal (8% de tratamiento sin medicamentos).

De acuerdo a los datos proporcionados por el Programa Remediar los adultos mayores han incrementado, entre 2003 y 2005 la participación en recetas Remediar en un 30% y entre los diagnósticos más frecuentes se encuentra la hipertensión arterial (Gráfico 7).

Gráfico 7



Otros estudios sobre la salud en la tercera edad observan que persiste en nuestra cultura una tendencia a la excesiva "medicalización" de las personas mayores. Generalmente, en la consulta clínica y especializada, a los AM se les indican medicamentos en exceso, acto que conlleva el riesgo de la dependencia, la polifarmacia y la automedicación (Vassallo, Sellanes, 2000).

Para el año 2020 se estima que el tabaquismo será la mayor causa de muerte prematura y de discapacidades, sobrepasando aun al SIDA.

También enfermedades como el Alzheimer y el Parkinson, se han convertido en importantes desafíos de las ciencias médicas y sociales. Lamentablemente es frecuente en el imaginario social —incluidos los profesionales de la salud— asimilar la etapa de la vejez con las enfermedades mentales dando lugar a un excesivo diagnóstico de demencias en los adultos mayores aun sin haberse cumplido con las etapas diagnósticas correspondientes.

En general, los síntomas en la gente mayor, incluyendo las percepciones del dolor, son frecuentemente menos dramáticos y menos específicos que en un joven y, por tanto, de más difícil diagnóstico. Algunos médicos tienden a despreciar síntomas al atribuirlos sencillamente a la edad avanzada.

Con el fin de evitar el sobre-diagnóstico o el diagnóstico errado, y teniendo en cuenta que los signos y síntomas se expresan de manera diferente en los adultos mayores que en los jóvenes; se requiere que los profesionales de la salud, estén preparados para el correcto diagnóstico y tratamiento de las afecciones más comunes en los adultos mayores. En este sentido, sería indispensable la capacitación sistemática de los recursos humanos en los niveles de atención primaria de la salud, orientada al proceso de envejecimiento.

c. Justificación y propósito del proyecto

En Argentina no se han desarrollado hasta el momento programaciones integrales que contemplen la promoción de la salud, el envejecimiento activo y saludable, la atención primaria de la salud adaptada al adulto mayor, los servicios de cuidados domiciliarios de baja y alta complejidad y de soporte para las personas mayores en situación de dependencia.

Se hace cada vez más evidente que las políticas de promoción de la salud —orientadas al total de la población mayor, con o sin cobertura— constituyen acciones costo/efectivas, que pueden reducir los factores de riesgo asociados con las enfermedades crónicas, además de reducir la demanda de servicios en el futuro.

También existe suficiente evidencia científica acerca del impacto que la detección temprana, la intervención apropiada, y el seguimiento planeado tienen en la salud integral y calidad de vida de las personas mayores.

Las enfermedades no trasmisibles, prevenibles en gran medida, como las cardiovasculares y los cánceres, son una causa importante de discapacidad en países desarrollados y en desarrollo. Estos últimos, además sufren enfermedades infecciosas y malnutrición, por lo cual la carga es doble.

Un abordaje de la salud que incluya la promoción de los estilos de vida saludables y el debido reconocimiento del impacto de las condiciones ambientales, socioeconómicas y otras, pueden romper el ciclo que lleva a las enfermedades crónicas a la discapacidad, y, correlativamente al aumento de los costos potenciales esperables en los sistemas de salud y de los particulares, especialmente en cuidados crónicos y de institucionalización.

La atención de los mayores requiere, desde el campo de la salud, realizar acciones múltiples e integradas, y preparar recursos humanos y servicios, que ayuden a las personas a conservar el máximo tiempo posible la mayor autonomía.

Ante estas situaciones, se hace imprescindible recurrir a diversas medidas de política sanitaria. En este sentido, el Ministerio de Salud por medio del presente proyecto busca articular acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención primaria de la salud dirigidas a las personas adultas mayores, de cara a establecer un modelo de salud integral que mejore su calidad de vida.

Es esencial invertir en salud integral comunitaria, incluida la atención primaria adaptada a los adultos mayores, reconocer que ésta posee beneficios a largo plazo con la asignación apropiada de presupuesto y apoyo en entrenamiento para los profesionales y los cuidadores formales e informales.

Se requiere la adecuación de los Centros de Salud, eliminando barreras arquitectónicas y administrativas, así como la inclusión de protocolos para mayores en los servicios de Atención Primaria de la Salud.

El desafío también pasa por sensibilizar a la sociedad toda para comprender el envejecimiento como parte del ciclo de vida y no como una etapa diferente de otras.

Todos los esfuerzos deben volcarse para lograr retrasar la dependencia y la discapacidad hasta los últimos momentos de la vida. Esto implica promover, prevenir, asistir y rehabilitar; las clásicas funciones de la salud pública que tienen su especificidad cuando se habla de los adultos mayores.

Además, este proyecto pretende incorporar la visión de los propios adultos en la organización de los servicios.

Existe una clara percepción de insatisfacción de muchas personas mayores con relación a la calidad de los servicios de atención médica que se les ofrece, con o sin obra social. En verdad se trata de la confluencia de barreras administrativas, arquitectónicas y actitudinales las que conllevan a una inevitable disminución de la calidad en salud.

Por esta razón será preciso trabajar en consulta con los nuevos movimientos y organizaciones de mayores, conocedores de las diversas problemáticas que afectan a las personas mayores. Existen centros de jubilados, confederaciones de jubilados y redes de adultos mayores que participan en las asambleas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento. Existe además el Consejo Federal de Adultos Mayores, que representa a diferentes instituciones de AM del país. Este Consejo en sus reuniones plenarias vela por los derechos de los adultos mayores, particularmente con relación a beneficios sociales, y peticiona ante las autoridades ministeriales nacionales y provinciales.

La política actual es fomentar la atención primaria de la salud para todas las edades. Por medio del Programa de Médicos Comunitarios se lleva a cabo la capacitación de 5 mil médicos.

Por medio del Programa Federal de Salud (PROFE) se desarrolla la cobertura de salud de los mayores de 70 años beneficiarios de pensiones no contributivas y sin cobertura social.

Por otra parte el programa Remediar tiene entre sus objetivos fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud y el de garantizar el acceso de los medicamentos esenciales a la población de mayor vulnerabilidad.

Aun así es necesario que el Plan Federal de Salud incorpore con especial énfasis la atención de los mayores desde un enfoque transversal.

Cabe mencionar a la Primera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, cuyo informe de resultados ha proporcionado datos sustanciales para el plan de acción que se propone este programa.

Por otra parte el MSAL fomenta y desarrolla desde el año 2000 una importante política pública de Promoción de Salud y entornos saludables por medio de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables.

En esta estrategia se promueve la participación ciudadana y el trabajo intersectorial para el abordaje de distintas problemáticas locales, entre ellas la situación de los adultos mayores. Desde estos espacios participativos comunitarios se han generado nuevas oportunidades para el conocimiento, la comprensión y la toma de decisiones con relación a los desafíos que entraña la situación de los adultos mayores.

2. MARCO TEORICO

Durante la Asamblea Mundial de Envejecimiento realizada en Madrid, en el año 2002, se redactó el Plan Internacional de Acción sobre el Envejecimiento en el cual se realiza un llamamiento a la acción, y se esbozan pasos para cambiar actitudes, políticas y prácticas relacionadas con el envejecimiento en todos los niveles y en diferentes sectores, de forma que las personas mayores permanezcan saludables, activas y productivas.

Por otra parte, el Plan de las Naciones Unidas hizo un llamado a los gobiernos a desarrollar y reforzar los servicios de APS para que cubran las necesidades de los adultos mayores.

En conjunto con la Asamblea de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó —en el año 2002— su Marco de Políticas sobre el Envejecimiento Activo que define al envejecimiento activo como el proceso de optimizar las oportunidades para la salud, la participación y la seguridad, de manera que se realce la calidad de vida a medida que se envejece.

El enfoque de envejecimiento activo se construye sobre la perspectiva del ciclo vital, que reconoce la importante influencia que tienen sobre el envejecimiento de los individuos las experiencias tempranas en la vida, el género y la cultura. Por ello, toma en consideración los determinantes de salud que incluyen los procesos conductuales, ambientales, sociales, económicos, biológicos y psicológicos que operan a través de todos los estadios del curso de la vida y determinan la salud y el bienestar en edad avanzada.

Las diferentes preguntas o problemas que plantea el envejecimiento —entendido como un fenómeno humano, tal como la niñez o la edad adulta, en la sociedad contemporánea— pueden y deben ser resueltas por las diferentes disciplinas o profesiones implicadas en la gerontología (medicina, psicología, pedagogía, trabajo social, derecho, etc.). (Moragas, 1991)

No se puede ignorar que existen aún acciones, hechos o políticas desfavorables a esta concepción. La principal quizás sea la tendencia a sostener el modelo médico-biologicista que resalta la dimensión físico-patólogica de la vejez, justificando la estigmatización y marginalidad continua de esta población. Esta situación enmascara la “empresa del envejecimiento” —una industria de productos y servicios enfocados en las enfermedades de la población mayor— en lugar de generar esfuerzos que mejoren las condiciones de bienestar y de calidad de vida durante este proceso.

Sin embargo, la salud de la población se ve determinada por factores generales como la organización social y política; factores demográficos (edad promedio, distribución por grupo de edad), genéticos, ecológicos (ambiente de trabajo, contaminación ambiental), económicos (nivel general de prosperidad) y sociales (diferencias entre ingresos, cohesión social, relaciones familiares y sociales, estilos de vida, consumo); consideraciones culturales (valores sociales dominantes, niveles de educación e información), etc.

Estas influencias son válidas para todos los grupos de edad de las sociedades de nuestro siglo y de modo más contundente, para las personas adultas mayores, que son quienes han vivido más tiempo expuestas a ellas. De manera que abordar los factores ambientales y de comportamiento reduce las enfermedades debidas a varias causas, con externalidades positivas para toda la sociedad en términos de salud.

Por último, desde una visión de envejecimiento activo y saludable (Laforest, 1991) se recomienda que el abordaje de la salud en general debe ser interdisciplinario y fluidamente relacionado con la familia, la sociedad y las instancias de decisión política. Por ello se indica especialmente el enfoque de la promoción de la salud en la tercera edad, que en esa etapa se encuentra diluido o incluso ausente y la atención en sus tres niveles, adaptada a especificidades de abordaje y a las necesidades de los adultos mayores. Desde esta perspectiva, es necesario retomar esta dirección en las políticas sanitarias y sociales, así como en la intimidad de cada acto asistencial. (OMS, 2002)

3. Población objetivo

Directos: Más de 5 millones de personas mayores de 60 años que habitan en el país.

Indirectos: La comunidad en general, ya que toda medida tendiente a mejorar la accesibilidad de los servicios de promoción, prevención y atención también permitirá a las personas de todas las edades mantener la calidad de la salud y la independencia en la medida que se envejece.

4. FINALIDAD DEL PROGRAMA

• Favorecer el desarrollo de la promoción de la salud y la atención primaria de la salud para adultos mayores en el sistema de salud.

• Promover el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Argentina y por los tratados internacionales vigentes, respecto a la salud de las personas mayores, los ancianos y las personas mayores con discapacidad.

• Promover el desarrollo de servicios integrados para la vejez frágil y dependiente.

• Influir en los prestadores de salud acerca de los programas y estrategias de promoción y prevención destinados a los adultos mayores.

• Incorporar en la formación de recursos humanos la perspectiva del envejecimiento activo y saludable y la atención de la salud adaptada a las necesidades de los adultos mayores.

• Promover el concepto de envejecimiento activo y saludable en la sociedad en general.

• Favorecer el desarrollo de proyectos de investigaciones destinadas a incrementar el conocimiento en el campo gerontológico y a dar respuesta a las necesidades detectadas.

5. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Fortalecer la accesibilidad al sistema de salud y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores con el enfoque de Envejecimiento Activo.

Objetivo Específico 1: Impulsar acciones para el mejoramiento de la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la atención integral de los adultos mayores.

Actividad 1.1: Promover acciones de manera transversal para que en los programas impulsados por el MSAL se incluya la perspectiva de la salud integral del adulto mayor.

Actividad 1.2: Articular acciones intersectoriales encaminadas a la obtención de un sistema integrado de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sociosanitaria de los adultos mayores que incluyan al sector privado, organizaciones intermedias, organizaciones comunitarias y otros organismos gubernamentales.

Actividad 1.3: Impulsar y apoyar en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) modelos de atención que incluyan la modificación de las prácticas de atención para que se respeten las necesidades y los derechos de las personas mayores, brindando instrumentos técnicos para la implementación de este proceso.

Actividad 1.4: Promover la publicación y/o divulgación de módulos de conocimiento sobre la promoción de la salud (hábitos saludables), la prevención de enfermedades y guías clínicas para la atención clínica de los adultos mayores.

Actividad 1.5: Coordinar acciones junto a la Superintendencia de Servicios de Salud para promover en las Obras Sociales Sindicales y entidades de medicina Prepaga programas de promoción, prevención y detección precoz de enfermedades en todas las personas activas, que se encuentren en situación próxima de retiro o jubilación.

Actividad 1.6: Promover y apoyar jornadas de sensibilización en las problemáticas y soluciones relacionadas con la salud integral de los adultos mayores.

Objetivo Específico 2: Promover el acceso a los programas de prevención y los servicios de atención y rehabilitación para adultos mayores.

Actividad 2.1: Facilitar la incorporación de los lineamientos de este programa en los nomencladores de APS y otros servicios de salud específicos para adultos mayores.

Actividad 2.2: Promover en el sistema prestacional la prevención, detección y tratamiento de enfermedades prevalentes como la hipertensión arterial, la diabetes, la hipercolesterolemia; diagnóstico precoz de los tumores mas frecuentes, trastornos de la salud mental, salud visual, salud auditiva, salud odontológica, salud nutricional, inmunizaciones y la provisión y uso racional de medicamentos en las personas adultas mayores.

Actividad 2.3: Promover en el sistema prestacional la detección y control del sedentarismo, alimentación inadecuada, tabaquismo, abuso de alcohol, la soledad, salud sexual, depresiones, discriminación, abusos, accidentes, caídas y accesibilidad física, entre otros factores de riesgo de la población adulta mayor.

Actividad 2.4: Promover en el ámbito de los sistemas de salud provinciales la implantación de protocolos y valoraciones gerontológicas para la atención primaria del adulto mayor que incluya la salud mental.

Actividad 2.5: Promover la implementación de sistemas de cuidados de salud domiciliarios y estimular servicios alternativos a la institucionalización para los adultos mayores frágiles, dependientes y/o semidependientes.

Actividad 2.6: Promover el desarrollo de sistemas de cuidados de atención prolongados para adultos mayores bajo normas de calidad.

Objetivo Específico 3: Promover la capacitación de recursos humanos en salud en temas de envejecimiento, gerontología y geriatría.

Actividad 3.1: Asesorar a referentes de las áreas de salud para adultos mayores de los gobiernos provinciales y municipales.

Actividad 3.2: Articular con organismos de formación capacitaciones específicas en temas de salud de adultos mayores y envejecimiento activo.

Actividad 3.3: Impulsar acuerdos con las universidades nacionales y otras instituciones académicas privadas y públicas, con ofertas de carreras terciarias, de grado y/o de postgrado para la inclusión de contenidos teóricos y prácticos acerca de las implicancias sociosanitarias del envejecimiento y la salud de los adultos mayores.

Objetivo Específico 4: Impulsar acciones de información y comunicación con el fin de instalar el tema en la agenda pública y concientizar a la población en general.

Actividad 4.1: Promover la sistematización de información sociodemográfica y epidemiológica sobre los adultos mayores en nuestro país a fines de generar una base de datos sobre la situación de la población de adultos mayores de nuestro país.

Actividad 4.2: Promover la conformación de un mapa de recursos, proyectos y políticas públicas convergentes sobre las diferentes situaciones sociosanitarias de los adultos mayores.

Actividad 4.3: Promover la difusión de información sobre los derechos de la población adulta mayor y las condiciones de accesibilidad al sistema de salud.

Actividad 4.4: Promover campañas de comunicación social tendientes a revertir los prejuicios instalados en la sociedad con relación a la vejez.

Actividad 4.5 Auspiciar y promocionar iniciativas intersectoriales que empoderen a los adultos mayores y a sus organizaciones.

Actividad 4.6: Promover la inclusión de un Link del Programa de Envejecimiento Activo en la Página Web de MSAL, a fin de facilitar la transparencia de la información pública, publicar recomendaciones y alentar la participación en salud de los propios adultos mayores.

Objetivo Específico 5: Promover estudios, investigaciones y acciones para el avance de las estrategias de Promoción de la salud, de Prevención de enfermedades y de Atención Integral de los Adultos Mayores.

Actividad 5.1: Promover la elaboración de indicadores sobre los factores de riesgo, las enfermedades prevalentes, la mortalidad, la discapacidad con el fin de conocer ampliamente el perfil epidemiológico de la población adulta mayor.

Actividad 5.2: Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el impacto del envejecimiento en la salud pública.

Actividad 5.3: Promover proyectos de investigación que den respuesta a las necesidades detectadas, en articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, provinciales, municipales, e internacionales.

Anexo 1

Población de 65 años y más, por sexo, según provincia. Total del país. Año 2001

Provincia	Población total	Población 65 años y más		
		Total	Varones	Mujeres
Total	36.260.130	3.587.620	1.456.892	2.130.728
Ciudad de Buenos Aires	2.776.138	478.445	170.385	308.060
Buenos Aires	13.827.203	1.461.118	591.578	869.540
Gran Buenos Aires	8.684.437	853.634	342.222	511.412
Resto Buenos Aires	5.142.766	607.484	249.356	358.128
Catamarca	334.568	24.128	10.334	13.794
Chaco	984.446	60.416	26.837	33.579
Chubut	413.237	27.268	12.173	15.095
Córdoba	3.066.801	325.662	131.782	193.880
Corrientes	930.991	64.002	27.373	36.629
Entre Ríos	1.158.147	109.987	43.806	66.181
Formosa	486.559	27.099	13.036	14.063
Jujuy	611.888	36.317	16.549	19.768
La Pampa	299.294	29.647	12.932	16.715
La Rioja	289.983	18.867	8.400	10.467
Mendoza	1.579.651	148.404	62.996	85.408
Misiones	965.522	52.288	24.740	27.548
Neuquén	474.155	24.871	11.003	13.868
Río Negro	552.822	39.593	17.778	21.815
Salta	1.079.051	65.024	29.673	35.351
San Juan	620.023	49.135	21.181	27.954
San Luis	367.933	28.432	12.385	16.047
Santa Cruz	196.958	10.143	4.871	5.272
Santa Fe	3.000.701	347.204	137.895	209.309
Santiago del Estero	804.457	56.841	25.174	31.667
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	101.079	2.963	1.367	1.596
Tucumán	1.338.523	99.766	42.644	57.122

Fuente: Elaboración propia según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2001. Indec.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Naciones Unidas, 2002 (UN). Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento. Nueva York. Naciones Unidas.

Bases del Plan Federal de Salud 2004-2007. Ministerio de Salud de la Nación. Consejo Federal de Salud (2004)… Presidencia de la Nación. Buenos Aires, Argentina.

Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) (2001). Ministerio de Salud de la Nación. Superintendencia de Servicios de Salud, Buenos Aires, Argentina.

Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento Santiago de Chile, (2003). Diálogo Regional. Atención Primaria Adaptada a las Personas Adultas Mayores. Estrategia regional de Implementación para América Latina y el Caribe.

Hacia una APS adaptada a los Adultos Mayores (2004). Irene Hoskins, Alexandre Kalache Y Susan Mende. Documento OPS/OMS

Normas de la OMS para un programa de medicina preventiva y para la organización de la Atención Primaria de Salud (APS) Adaptada a los Adultos Mayores. Peláez Martha (2003). OPS.

Informe sobre Tercera edad en la Argentina (2000). Cap. 3 “La salud en la tercera edad”, Carlos Vassallo, Matilde Sellanes. Secretaría de Tercera Edad y Acción Social. Buenos Aires, Argentina.

Revue de littérature sur la promotion de la santé des personnes âgées (1999). Bien vivre avec son âge. Santé publique. Collection Promotion de la Santé (1). Documento disponible en www.msss.gouv.qc.ca. Ministère de la Santé et des Services Sociaux, Québec, Canadá.

Orientations ministérielles sur les services offerts aux personnes âgées en perte d’autonomie. (2001). Ministère de la Santé et des Services Sociaux, Canadá.

Agenda Salud Nº 15-16 (1999) Publicación Trimestral del Programa Mujeres y Salud de Isis Internacional, Santiago, Chile.

Organización Mundial de la Salud (2002) “Envejecimiento activo: un marco político”. Departamento de Prevención de las Enfermedades No Transmisibles y Promoción de la Salud, Envejecimiento y Ciclo Vital.

Organización Mundial de la Salud (2004) Consejo Ejecutivo eb115/29. 115ª reunión. Punto 4.15, Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: informe sobre su ejecución, Informe de la Secretaría.

Envejecimiento, comunicación y Política (2004). Ministerio de Comunicaciones y Centro de Psicología Gerontológica (CEPSIGER), Bogotá, Colombia.

Gascón, S. y Redondo, N. (2005). “Programación de servicios integrados de cuidados de larga duración para personas de edad con pérdida de autonomía en Argentina, Chile y Uruguay”. Informe final de la Cooperación Técnica Internacional entre Organización Panamericana de la Salud, Gobierno de Québec, Canadá y los Ministerios de Salud de Argentina, Chile y Uruguay.

Gascón, S., Redondo, N. y colaboradores, 2003. CEPAL, documento preliminar acerca de la participación social y comunitaria y la situación de las personas mayores en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile.

Gascón, Silvia y Tamargo, María (2004). Participación Ciudadana en Salud en el Mercosur, Fundación Isalud.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 823/2007

Autorízase el uso de un sistema de software libre, cuyo único titular de los Derechos de Autor es el citado Ministerio. Licencia de Uso.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO que el SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIA (SIU), dependientente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha desarrollado el software SIU-TOBA, y

CONSIDERANDO:

Que el SIU-TOBA es una herramienta generada a partir del uso de software libre orientada a la construcción de aplicaciones web, que puede resultar de interés y aprovechamiento para otras instituciones.

Que la naturaleza y el grado de innovación contenido en el SIU-TOBA lo convierte en una herramienta de estudio, capacitación y aprendizaje invalorable.

Que el estado actual de desarrollo del sistema SIU-TOBA permite y facilita su difusión y utilización por terceras partes que contribuirán sin duda a probar y mejorar el mismo, dentro de un ambiente colaborativo.

Que este Ministerio que apoya y promueve los avances tecnológicos, es el único titular de los derechos de Autor del SIU-TOBA.

Que existe el interés de promover el uso de software libre no sólo desde el sistema universitario, sino también desde la Administración Pública Nacional y de las administraciones provinciales y municipales del país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el uso del sistema SIU-TOBA, conforme los términos y condiciones plasmados en la “Licencia de Uso” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Toda institución u organismo interesado en el uso del SIU-TOBA, podrá obtenerlo ingresando a la página web del Sistema Universitario de Información – SIU (http://www.siu.edu.ar), y prestando conformidad a los términos de la Licencia de Uso aprobada por la presente. Toda mejora que el Sistema Universitario de Información realice sobre el SIU-TOBA, será puesto a disposición en la misma página y bajo las mismas condiciones de uso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

“LICENCIA DE USO”

El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en adelante el Licenciante, autoriza a utilizar el SIU-TOBA según las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen:

OBJETO DE LA LICENCIA

Se permite el uso, copia, modificación y distribución del software SIU-TOBA y su documentación en forma gratuita y a perpetuidad.

El uso del software SIU-TOBA implica la aceptación de los términos y condiciones fijados en la presente licencia de uso, el no cumplimiento de algunas de las cláusulas implica automáticamente la revocación de la autorización brindada en la presente licencia de uso.

TITULARIDAD DE DERECHOS

El LICENCIANTE es titular de los derechos de autor sobre el SIU-TOBA. No está permitido remover el texto contenido en los programas fuentes que describe la titularidad de derechos.

Si se modifica el SIU-TOBA, se debe dejar constancia de los cambios realizados de manera que quien reciba o use la versión modificada sepa que el SIU-TOBA fue modificado.

Cuando el SIU-TOBA se distribuye, hay que respetar las siguientes condiciones según sea el caso en que se produce:

■ Si se distribuye el SIU-TOBA se debe incorporar el texto de la presente licencia.

■ Si se distribuye una versión adaptada o mejorada del SIU-TOBA, la licencia bajo la cual se distribuye debe contener y respetar todas las condiciones definidas en la presente licencia.

■ Si se distribuye junto a un sistema desarrollado, en forma total o parcial, con SIU-TOBA, la licencia del sistema desarrollado debe contener y respetar las condiciones definidas en la presente licencia en lo que respecta a SIU-TOBA. El sistema desarrollado debe contener, en la ayuda en línea o en el “acerca de”, la leyenda que indica que fue desarrollado con SIU-TOBA.

CONTRAPRESTACION, EXCLUSION DE GARANTIA Y LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:

Como consecuencia de que el SIU-TOBA se licencia como gratuito, no existirá garantía alguna por la que se deba responder. El LICENCIANTE pone a disposición el programa “como está”, sin ningún tipo de garantías, quien lo utiliza declara

conocer este hecho y aceptarlo mediante el uso del programa. El riesgo que el programa esté en perfectas condiciones y funcione como tal corre por cuenta de quien lo recibe, al igual que los gastos necesarios para su servicio, reparación o corrección en el supuesto en que dicho programa contenga defectos.

El LICENCIANTE no será responsable por ningún tipo de daño resultado del uso o incapacidad de uso del programa, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la pérdida de información, inexactitud en la información, pérdidas sufridas por el usuario del programa o por terceras personas o la incapacidad del programa para operar con otros programas.

El LICENCIANTE tampoco será responsable por bugs o errores en las versiones entregadas.

INCLUMPLIMIENTO

La violación de alguna de las cláusulas y condiciones establecidas en la presente revoca automáticamente la licencia y habilita a El LICENCIANTE a iniciar las acciones legales que crea convenientes.

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 178/2007

Designación de Agente Notificador. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11159-19-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadora para que actúe conforme a la Leyes Nros. 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, a la agente María Teresa BULTYNCH (Legajo Nº 19.916/85 – L.C. Nº 5.887.108).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 229/2007

Traslado y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11153-821-2006 y sus agregados Nº 13552-5-2007 y Nº 13552-6-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay Abogado Ricardo José SANABRIA solicita, por razones de salud, pasar a cumplir similares funciones en el ámbito de la Agencia Sede Paraná de la Dirección Regional Paraná.

Que la Dirección Regional Paraná accede a lo solicitado y propicia la convocatoria a concurso para la cobertura de un cargo de Agente Fiscal en el Distrito Concepción del Uruguay de su jurisdicción.

Que mediante el Comunicado Nº 22 (SDGRH) del 28 de diciembre de 2006 se convocó a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en el Distrito Concepción del Uruguay de la Dirección Regional Paraná.

Que al evaluar los antecedentes pertinentes el Comité de Selección ad-hoc, elevó sus conclusiones.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar al agente seleccionado, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay de la Dirección Regional Paraná en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente al agente seleccionado dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay de la Dirección Regional Paraná Abogado Ricardo José SANABRIA (Legajo Nº 26.765/89) pasará a desempeñarse, a su pedido, en idéntico carácter en el ámbito de la Agencia Sede Paraná de la mencionada Dirección Regional.

Art. 2º — Designar al Abogado Hugo Beltrán ERPEN (Legajo Nº 39.674/13) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay de la Dirección Regional Paraná, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 3º — Reubicar, el agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Registro Nacional de Armas

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Disposición 232/2007

Establécese que toda persona de existencia física que posea o alcance la legítima tenencia de diez o más armas de fuego, deberá acreditar medidas de seguridad suficientes a fin de resguardar adecuadamente su tenencia domiciliaria.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 24.492, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975; 252 del 16 de febrero de 1994; 821 del 23 de julio de 1996; 1023 y 1024 ambos del 9 de agosto de 2006; la Disposición RENAR 197 del 23 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, establece las condiciones generales a cumplimentar por quien pretenda acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego.

Que analizada la operatoria vigente a la fecha, se estima menester incluir modificaciones tendientes a optimizar el sistema de control y registro de los legítimos usuarios que detentan la tenencia de armas de fuego.

Que una de las formas de provisión irregular de armas, municiones y demás materiales controlados, es la sustracción a sus legítimos tenedores.

Que, a tales efectos, resulta necesario extremar los recaudos tendientes a asegurar el cumplimiento de condiciones especiales de seguridad para quienes posean una cantidad significativa de armas.

Que, análogamente, los Legítimos Usuarios Coleccionistas, Colectivos y Comerciales, deben acreditar para obtener su inscripción, medidas que propenden al adecuado resguardo de las armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de Operaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y los Decretos Nros. 395/75, 252/94, 821/96, 1023/06 y 1024/06.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Prescríbese que toda persona de existencia física que posea o alcance la legítima tenencia de diez o más armas de fuego, deberá acreditar medidas de seguridad suficientes a fin de resguardar adecuadamente su tenencia domiciliaria.

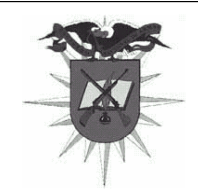
Art. 2º — A los efectos de su denominación se designará como “Gran Usuario” a los alcanzados en la previsión del artículo primero.

Art. 3º — Apruébese la Declaración Jurada de Medidas de Seguridad para Grandes Usuarios que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Las prescripciones de la presente norma deberán cumplimentarse en ocasión de la solicitud de inscripción, a su término en la respectiva renovación si mantuviere o superare la tenencia de diez armas de fuego, o estando inscripto y vigente para alcanzar la legítima tenencia de los materiales en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.





Ministerio del Interior Registro Nacional de Armas

DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA

GRANDES USUARIOS (PERSONAS FISICAS) DE ARMAS DE FUEGO

ESTA DECLARACION JURADA DEBE SER CUMPLIMENTADA INTEGRAMENTE

Legajo UI (C.L.U.M.I.) Nº.. Vencimiento: ...... /....../..........

Apellido y Nombre: ....

L.E. ☐ L.C. ☐ D.N.I. ☐.. C.I. ☐ .... Policía: ....

Domicilio: ....
……...

DECLARO BAJO JURAMENTO

1. Que me obligo a adoptar las medidas de seguridad suficientes con el fin de evitar sustracciones o extravíos, del material habiendo efectivamente adoptado las siguientes:

....
....
....

(A modo ejemplificativo: Cajas fuertes o de seguridad, armeros inviolables, puertas antirrobo, cerraduras doble paleta, enrejados, sistemas de alarma, etc.) – (Art. 124 y cc. Dto. 395/75)

2. Que también me comprometo a someter en el futuro el material a verificación ante la autoridad que correspondiere, en la forma, modo y oportunidad que el RENAR estableciere (art. 8º Ley 20429 – arts. 45 y ss. Dto. 395/75).

Lugar y Fecha: ....

Firma del Declarante: ....

AUTENTICACION DE FIRMAS Y CERTIFICACIONES LEGALES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad Bancaria.
5) Personas Físicas o jurídicas autorizadas por RENAR.

……..
Certificación de firma y documento

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 251/2007

Emisión de orden de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0162396/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006 y 37 de fecha 10 de febrero de 2006 todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, en su carácter de entidad financiera adjudicataria de cupos de crédito con tasa bonificada licitados en el marco de las citadas disposiciones, reclamó el pago en concepto de bonificación de tasa de diferentes operaciones de crédito otorgadas.

Que de la conciliación efectuada entre los registros de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las respectivas Declaraciones Juradas, surge que se ha omitido el procesamiento de CIENTO SESENTA Y DOS (162) créditos. Que dicha circunstancia genera un saldo a favor del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 437.085,40.-), por lo que procede emitir la correspondiente orden de pago.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 437.085,40.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), debiendo éste realizar las acreditaciones en la cuenta corriente del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

ENTIDAD FINANCIERA	TOTAL
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 437.085,40



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 58/2007

Bs. As., 25/6/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitudes de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 155, 156 y 157 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de junio de 2007 (Acta N° 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nros. 155, 156 y 157, que se incluyen listados como Anexos I, II y III respectivamente a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 58/07

ACTA N° 155/07

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
02076-01	Asociación de Beneficencia Hospital Sirio Libanés	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02071-02	Big Step S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02071-01	Big Step S.A.	Uso de PET para diagnóstico médico	0
02071-02	Big Step S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
01934-00	Centro Oncológico de las Sierras	Uso médico de aceleradores lineales	0
01210-00	Laboratorios Bacon S.A.I.C.	Importación, fraccionamiento, exportación y venta de material radiactivo a usuarios	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00586-00	Clínica Regional del Sud S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00586-00	Clínica Regional del Sud S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00586-00	Clínica Regional del Sud S.A.	Tratamiento de hemopatías y metástasis óseas	1
00420-04	Hospital Británico de Buenos Aires	Uso médico de aplicadores superficiales	4
01116-00	Di Capua Mario	Gammagrafía industrial	3
00980-00	Dirección Provincial de Vialidad – Jujuy	Medición industrial	1
01024-01	Dirección Provincial de Vialidad – La Pampa	Medición industrial	1
01319-00	Dirección de Vialidad de Salta	Medición industrial	2
01153-00	Massuh S.A.	Medición industrial	2
01296-00	Baker Hughes Argentina S.A.	Perfilaje de pozos petrolíferos	2

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 58/07

ACTA N° 156/07

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
02025-01	Fundación Centro de Diagnóstico Nuclear	Uso de PET para diagnóstico médico	0
01053-20	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria Catamarca	Medición industrial	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00559-00	Instituto Médico Platense S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00559-00	Instituto Médico Platense S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00435-02	Hospital Interzonal General de Agudos “Prof. Dr. Luis Güemes” de Haedo	Telegammaterapia	4
00520-03	Fundación Escuela de Medicina Nuclear	Uso médico de aceleradores lineales	5
01110-01	Universidad Nacional de Río Cuarto - Facultad de Ciencias Exactas, Físico - Química y Naturales	Investigación	1
01162-00	Alto Paraná S.A.	Medición industrial	2
01050-00	Freudenberg S.A. Telas sin Tejer	Medición industrial	3
01451-01	Iteva S.A.	Medición industrial	3
00954-00	Luis M. Pagliara S.A.	Medición industrial	1
00932-03	Molinos Río de la Plata S.A.	Medición industrial	1
00097-03	Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Ingeniería	Medición industrial	1
01025-00	Vitopel S.A.	Medición industrial	2

ANEXO III A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 58/07

ACTA N° 157/07

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
00171-02	CEMEDIN S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
00171-02	CEMEDIN S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	0
02097-01	Instituto de Radiaciones Salta S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00071-01	Complejo Médico de la Policía Federal Argentina “Churruca-Visca”	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00410-01	Diagnoeste S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00071-01	Complejo Médico de la Policía Federal Argentina “Churruca-Visca”	Tratamiento de hipertiroidismo y/o disfuncionamiento cardíaco	1
00410-01	Diagnoeste S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
01823-00	Miechi Ricardo José	Braquiterapia	2
00071-03	Complejo Médico de la Policía Federal Argentina “Churruca-Visca”	Uso médico de aplicadores superficiales	2
01794-01	Analytical Technologies S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	2
00810-00	Material Testing S.A.	Gammagrafía industrial	1
00824-01	Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I.	Gammagrafía industrial	2
01410-00	Chemton S.A.	Medición industrial	3

e. 3/7 N° 550.004 v. 3/7/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 59/2007

Bs. As., 25/6/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR N° 13/07 correspondiente a su Reunión N° 215 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de junio de 2007 (Acta N° 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 215, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 59/07

LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 215)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Paul ACEVEDO Expte N° 13.457.970 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe de Ingeniería (1156)
Ing. Anatoly KOLOSOV Expte N° 93.506.231 Actuación N° LIC-01	Plantas de Prod. de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	CICLOTRON	Operador de Celda (1157)
Lic. Alejandro LECIÑANA BLANCHARD Expte N° 14.391.600 Actuación N° LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECRI	Jefe de Planta (1158)
Sr. Nicolás RUBIO Expte N° 11.429.757 Actuación N° LIC-03	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECN	Responsable de Instalación (1159)

CNE: Central Nuclear Embalse
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)
FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)

RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 215)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Gustavo MONTANARI Expte N° 11.059.294 Actuación N° RAE-04/AE-02	CNE	16/06/08	Coordinador de Mantenimiento (4107)
Ing. Eduardo CALDERON Expte N° 7.693.417 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNE	26/06/08	Asistente Mantenimiento Instrumentación y Control (4108)
Ing. Emiliano MADELON Expte N° 17.280.736 Actuación N° RAE-04/AE-01	CNA-I	24/06/09	Jefe de Turno (4109)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Jorge LEON Expte N° 8.667.121 Actuación N° RAE-05/AE-02	CNA-I	20/12/07	Jefe de Ingeniería y Planificación (4110)
Sr. Antonio COLACILLO Expte N° 11.305.581 Actuación N° RAE-14/AE-02	CNA-I	23/12/07	Operador del Sistema Primario (4111)
Sr. Carlos DIAZ Expte N° 16.601.093 Actuación N° RAE-06/AE-01	CNA-I	24/06/08	Operador del Sistema Secundario (4112)
Sr. Miguel RICHINI Expte N° 5.834.057 Actuación N° RAE-14/AE-01	CNA-I	11/06/08	Operador Sistema de Recambio (4113)
Sr. Manuel BARTOLOME Expte N° 12.981.734 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	26/06/09	Asistente Técnico de Piletas (4114)
Sr. Gustavo GRAZIANO Expte N° 12.048.968 Actuación N° RAE-12/AE-01	CNA-I	20/06/08	Asistente Técnico de Piletas (4115)
Sr. Jorge VALERIO Expte N° 8.329.198 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	12/12/07	Asistente Técnico del Sistema Primario (4116)
Sr. Federico MARRONE Expte N° 4.312.196 Actuación N° RAE-24/AE-01	CNA-I	12/06/08	Oficial de Radioprotección (4117)
Sr. Francisco GARCIA Expte N° 13.133.227 Actuación N° RAE-12/AE-02	RA-3	04/06/08	Jefe de Radioprotección y Seguridad (4118)
Agr. Carmelo CELAURO Expte N° 6.122.032 Actuación N° RAE-19/AE-02	RA-4	04/11/07	Jefe del Reactor (4071)
Ing. Aldo MARENZANA Expte N° 12.720.248 Actuación N° RAE-02/AE-01	RA-4	28/06/08	Operador (4119)
Ing. Aldo MARENZANA Expte N° 12.720.248 Actuación N° RAE-02/AE-02	RA-4	28/06/08	Oficial de Radioprotección (4120)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
RA-4: Conjunto Crítico RA-4

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Sebastián BAROLIN Expte N° 24.876.996 Actuación N° RAE-01/AE-01	RA-4	28/06/09	Operador (4121)
Sr. Sebastián BAROLIN Expte N° 24.876.996 Actuación N° RAE-01/AE-02	RA-4	28/06/09	Oficial de Radioprotección (4122)
Ing. Carlos FERNANDEZ Expte N° 4.974.151 Actuación N° RAE-01/AE-02	RA-6	22/05/08	Jefe del Reactor (4123)
Sr. Enrique CORRALES Expte N° 8.273.632 Actuación N° RAE-08/AE-02	$PPFSCo^{60}$	17/06/08	Jefe de Operaciones (4124)
Lic. Pablo CRISTINI Expte N° 11.893.499 Actuación N° RAE-08/AE-02	Mo^{99}	02/07/09	Jefe de la instalación (4125)
Ing. Eduardo CARRANZA Expte N° 12.034.895 Actuación N° RAE-02/AE-03	Mo^{99}	02/07/09	Responsable de Protección Radiológica (4126)
Sr. Eduardo ESTEBAN Expte N° 11.602.059 Actuación N° RAE-03/AE-01	Mo^{99}	27/06/08	Responsable de Mantenimiento (4127)
Sr. Pablo ROZAS Expte N° 28.363.047 Actuación N° RAE-01/AE-01	PISI	19/07/09	Operador (4128)
Ing. Carlos GIMENEZ Expte N° 11.391.003 Actuación N° RAE-03/AE-02	TANDAR	15/06/08	Oficial de Radioprotección (4129)
Lic. Carlos PIREZ Expte N° 10.360.848 Actuación N° RAE-07/AE-01	AGRR	01/06/08	Oficial de Radioprotección (4130)
Lic. Carlos PIREZ Expte N° 10.360.848 Actuación N° RAE-05/AE-02	AGRR	01/06/08	Jefe de Operaciones (4131)

RA-4: Conjunto Crítico RA-4
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6
PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}
Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
TANDAR: Acelerador Tandar
AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Marcelo FALCON Expte N° 11.478.479 Actuación N° RAE-11/AE-02	LUE	21/05/08	Operador (4132)
Sr. Claudio DEVIDA Expte N° 14.614.206 Actuación N° RAE-12/AE-01	LUE	28/05/08	Operador (4133)
Sr. Ariel PASCALE Expte N° 7.771.887 Actuación N° RAE-15/AE-01	LUE	08/06/08	Operador (4134)
Lic. Daniel GIL Expte N° 12.933.652 Actuación N° RAE-07/AE-01	LUE	12/06/08	Operador (4135)
Ing. Marcelo FALCON Expte N° 11.478.479 Actuación N° RAE-11/AE-03	LTA	21/05/08	Jefe de Operación (4136)
Lic. Daniel GIL Expte N° 12.933.652 Actuación N° RAE-07/AE-02	LTA	12/06/08	Operador (4137)
Sr. Daniel PAZ Expte N° 11.552.240 Actuación N° RAE-02/AE-02	PPR	26/07/08	Jefe de Mantenimiento (4138)

LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
LTA: Laboratorio de Triple Altura
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

e. 3/7 N° 550.005 v. 3/7/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 473/2007

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1020/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete al agente D. Daniel Esteban MC CORMACK.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Daniel Esteban MC CORMACK Nivel B – Grado 3 perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, al agente D. Daniel Esteban MC CORMACK (LE Nº 7.374.679) Nivel B – Grado 3 perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete” que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 3/7 N° 550.010 v. 3/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 771/2007

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 784-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma CABLE VIDEO CERRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de CERRITO, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que se autorice la cesión de cuotas partes de esa sociedad efectuada por los señores José María PEROTTINO y José Luis MENGHI a favor de los socios Jorge Danilo BORGHELLO y Darío Alberto SILVESTRE.

Que con fecha 22 de abril de 2005 los señores José María PEROTTINO y José Luis MENGHI cedieron la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria a los socios Jorge Danilo BORGHELLO y Darío Alberto SILVESTRE.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios han demostrado que reúnen las condiciones personales que exige el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la cesión de cuotas sociales de CABLE VIDEO CERRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de CERRITO, provincia de ENTRE RIOS, efectuada por los señores José María PEROTTINO y José Luis MENGHI a favor de los señores Jorge Danilo BORGHELLO y Darío Alberto SILVESTRE, que ya integraban la sociedad, conforme lo descripto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Considéranse desvinculados de la firma a los señores José María PEROTTINO y José Luis MENGHI por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3º — Déjase establecido, de conformidad con las cesiones de acciones autorizadas, que la licenciataria se halla integrada por los señores Jorge Danilo BORGHELLO y Darío Alberto SILVESTRE.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/7 N° 550.184 v. 3/7/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 893/2007

Bs. As., 26/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA ha acreditado la necesidad y conveniencia de la adquisición de CUATRO (4) Aviones de Transporte Mediano de Pasajeros y Carga de alcance regional, equipados con los adelantos tecnológicos en aviónica y sistemas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, a efectos de posibilitar el inmediato incremento de la capacidad de ejecutar Operaciones Aéreas de Transporte.

Que la antigüedad del material aéreo de dotación de la FUERZA AEREA ARGENTINA provoca una baja disponibilidad de aviones en servicio que resulta generada por el elevado costo de los repuestos y su difícil obtención en el mercado mundial.

Que el Estado Nacional ha privilegiado en los últimos años el desarrollo económico y turístico de la Región Patagónica a través de asignaciones crediticias en diferentes sectores.

Que esa intención política del Gobierno se materializó en la FUERZA AEREA ARGENTINA, a través de partidas económicas concretas, con el fin de incrementar la actividad aérea de fomento, que por medio de LADE realiza particularmente en esa región.

Que el CONGRESO DE LA NACION está tratando un proyecto de ley específico referido a la actividad aerocomercial, llamado Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA), mediante el cual se intenta cubrir necesidades insatisfechas, apoyando el desarrollo social, productivo y turístico del país, en el cual LADE tiene una participación directa mediante el incremento de rutas aéreas y frecuencias, lo que facilitaría la comunicación de la mayoría de las principales ciudades del país.

Que la crisis que afectó la actividad aerocomercial en los últimos años provocó la desaparición de diferentes empresas aéreas con la consecuente cancelación de escalas y rutas aéreas, incrementando considerablemente la necesidad de integración de las diferentes regiones del país.

Que en tal sentido, la FUERZA AEREA ARGENTINA recibe a diario numerosos requerimientos por parte de los gobiernos provinciales, lo que obliga a implementar nuevas rutas, debido al aislamiento que sufre la mayoría de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario contar con un sistema de armas útil, confiable y rápidamente disponible, a fin de satisfacer las necesidades de la FUERZA AEREA ARGENTINA y sustentar la puesta en práctica del programa PATRIA, situación que no puede ser asumida con el material actualmente disponible.

Que el monto previsto para la contratación propiciada asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ($ 54.000.000), cuyo monto equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES estará sujeto a la variación que sufra el tipo de cambio vendedor, según cotización del Banco de la Nación Argentina al momento del efectivo pago, a erogar en diversos ejercicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO de este Ministerio se ha expedido favorablemente con respecto al progreso de la presente tramitación.

Que el servicio jurídico de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el presente procedimiento de selección de cocontratante para la adquisición de CUATRO (4) Aviones de Transporte Mediano de Pasajeros y Carga de alcance regional, en los términos del Artículo 25, inciso a) y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1023/01; y artículo 37, inciso f) del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Suministros y Servicios, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación de las Ofertas que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Instrúyase al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que, oportunamente, eleve a esta Cartera de Estado un proyecto de Decisión Administra-

tiva, aprobatoria de la contratación de que se trata, en los términos del Artículo 2º de la Decisión Administrativa 215/99, para ser sometida, en su momento, a la consideración del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Las erogaciones que cause el dictado de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/7 N° 550.025 v. 3/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2237/2007

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el expediente N° 6293 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa PLURISERVICIOS S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CUATRO (304).

Que este acto se dicta en cumplimiento de la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, con las reformas establecidas por el Decreto N° 115/97 y los procedimientos específicamente dispuestos para todos los prestadores inscriptos dispuestos por la Resolución CNC N° 1811/2005 en su Anexo II.

Que la competencia del organismo, el carácter de la evaluación que se efectúa y el alcance de la decisión a adoptar, ya se han explicitado en numerosos precedentes de reciente dictado por esta Intervención, entre los que cabe mencionar a las Resoluciones CNC Nros. 2132/2006, 2141/2006, entre otras, por lo que corresponde remitirse a lo allí dispuesto en mérito a la brevedad.

Que en las presentes actuaciones se le formuló oportunamente a la empresa PLURISERVICIOS S.A., requerimiento fundado en los procedimientos aprobados por Resolución CNC N° 1811/2005 a fin de evaluar, en los términos del Decreto N° 1187/93, su solicitud de mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que como se ha expresado en los numerosos pronunciamientos dictados por esta Intervención, "…la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido…" (cf. Resolución CNC N° 3854/2006, entre otras).

Que en lo que hace a la consideración de la oferta de servicio de la empresa, la misma se orienta a prestar una amplia gama de servicios, que van desde la carta simple y sus modalidades, a las encomiendas, servicio puerta a puerta y otros servicios de valor agregado, según consta de sus declaraciones juradas instrumentadas bajo Formularios RNPSP 006 (ver escrito de fojas 147 y formularios de fojas 151/164).

Que, inclusive, es de destacar que la información presentada en cuanto a oferta de servicio se desprende también oferta en infracción a lo que dispone la Resolución CNC N° 3252/2004, lo cual también acarrea responsabilidad de la empresa.

Que en lo que hace al ámbito geográfico de actuación de la empresa, y conforme se evidencia en el Formulario RNPSP 007 de fojas 452 la misma declara atender una cobertura prácticamente nacional, valiéndose de una multiplicidad de convenios con otros prestadores postales, sin presentar estructura propia completa en ninguna de las jurisdicciones que manifiesta atender.

Que lo expuesto en los párrafos precedentes importa concluir que la aquí solicitante se inscribe en el renglón de prestadores postales que desarrollan una competencia directa o plena con el Correo Oficial de la República, no sólo en lo que hace a la oferta de prestaciones, sino principalmente en la pretensión de atender la totalidad del territorio nacional o, por lo menos, las zonas más rentables del mercado postal argentino.

Que en este orden de ideas, no puede soslayarse, en el ejercicio de las funciones que a esta Comisión le asignan los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93, la consideración del Correo Oficial como único operador del mercado postal obligado a garantizar el servicio postal universal en toda la República, lo que involucra síntesis, asumir el costo fijo de una red de admisión y de prestación de servicios que no resulta, en toda su extensión, rentable, considerando que, solamente en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el denominado "Gran Buenos Aires", se concentra aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60%) de los volúmenes y facturación del mercado postal argentino.

Que lo expuesto implica establecer criterios objetivos y razonables para evaluar con el debido rigor, la estructura de recursos que efectivamente disponen los prestadores postales, especialmente a aquellos que, por las razones apuntadas, entran en competencia directa con el Correo Oficial (cf. Resolución CNC N° 3854/2006, entre otras).

Que, además, es preciso recordar que el esquema de autorización para el ejercicio de la actividad postal establecido por el Decreto N° 1187/93 no surge de una previa actividad de control del Estado, sino que se asienta en la información que el propio administrado solicitante facilita con carácter de declaración jurada.

Que ese esquema de regulación implica la asunción de máxima responsabilidad por el prestador postal en lo que hace a la veracidad de la información declarada al Registro que administra esta Comisión.

Que, en tales condiciones, y si de la información presentada por el propio prestador surge evidencia de falta de correspondencia entre esa oferta de servicio y esa cobertura geográfica, con la estructura de recursos denunciada por la empresa, habrá que concluir, sin más, en la improcedencia del mantenimiento de inscripción solicitado.

Que en esa apreciación estricta, debe merituarse, en primer término y con carácter decisivo, la estructura de recursos humanos declarada por la empresa, toda vez que el ítem costo de mano de obra es la parte sustantiva en la conformación de los precios en este mercado.

Que, en otras palabras, el establecimiento de una sana competencia para el Correo Oficial ahora nuevamente en manos del Estado importa exigir estrictamente que el personal disponible para el servicio no sólo sea el realmente adecuado a la operatoria y ámbito de actuación denunciado, sino que además deberá exigirse de los prestadores veracidad absoluta en lo que hace a la declaración al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la consideración de las concretas modalidades de contratación que pudieran presentarse.

Que la aplicación sistemática de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC N° 1811/2005 ha permitido a esta Comisión Nacional obtener valiosa información sobre situaciones que pueden sin duda ser calificadas como de maniobras tendientes a obtener ventajas competitivas ilegítimas, toda vez que se sustentan en la contratación masiva de personal al margen de las exigencias planteadas en el párrafo anterior.

Que estas situaciones se visualizan como ocultamiento, en las declaraciones juradas formuladas mediante los Formularios RNPSP 008, de la real cantidad de personal que se utiliza para la prestación de los servicios como también mediante la denuncia de personal que es, en los hechos, contratado a destajo o mediante otras modalidades apartadas de la formalidad, siempre con el objetivo de abaratar el impacto del costo laboral en los servicios, con el consiguiente perjuicio para los trabajadores, para el Correo Oficial y también para los otros prestadores postales privados que cumplen con la formalidad en sus relaciones de empleo.

Que la información colectada en autos a raíz de los requerimientos efectuados en las presentes actuaciones es especialmente expresiva en orden a la elucidación de esas prácticas lesivas de la sana competencia.

Que en el caso de autos, PLURISERVICIOS S.A. denuncia una dotación de CUARENTA Y CINCO (45) personas afectadas al servicio, de las cuales nada menos que TREINTA Y TRES (33) son denunciadas en un régimen de contratación a través de agencias de personal temporario, conforme surge del Formulario RNPSP 008 de fojas 471.

Que en este punto, cabe hacer resaltar que esta modalidad de tener a más de la mitad de la dotación de personal bajo ese régimen temporario es algo habitual en la empresa y no meramente circunstancial, dado que viene registrándose desde hace tiempo, por lo que cabe concluir que no es sino otra de las maniobras que se han venido utilizando en el mercado postal para reducir ilegítimamente los costos laborales que impone la naturaleza de esta actividad.

Que lo expuesto traduce uno de los resultados más tangibles que ha producido la implementación de los procedimientos de requerimiento de información dispuestos por esta Intervención mediante Resolución CNC N° 1811/2005, y que no es otro que el de transparentar una operatoria de tratamiento de los recursos humanos afectados a la actividad postal destinada exclusivamente a precarizar el empleo y de esta manera competir ilegítimamente no sólo contra el Correo Oficial, que garantiza el servicio universal, sino también contra todos aquellos operadores privados que declaran la totalidad de su personal y lo emplean en debida forma, por lo que debe ser tarea prioritaria de esta Autoridad Postal disponer las acciones que sean necesarias para erradicarlas de modo definitivo de este mercado.

Que los procedimientos y criterios aquí aplicados no hacen sino determinar un ámbito de real responsabilidad social empresaria en lo que hace a las actividades del mercado postal, estableciendo criterios objetivos para que la razonable ganancia que deben perseguir las empresas en el mercado se obtenga mediante el ajuste a las normas y, principalmente, sin convertir al trabajador en la variable de ajuste de los costos empresarios, situación que claramente desvirtúa el genuino rol que las empresas deben tener en la sociedad.

Que de lo expuesto, surge patente que no se advierte correspondencia entre el ámbito geográfico denunciado, los servicios declarados y los recursos disponibles por lo que corresponde concluir en forma negativa a la solicitud de mantenimiento aquí examina que, como se ha dicho, se orienta a acceder a una inscripción como prestador postal de alcance casi nacional y con un elenco de servicios similar al del Correo Oficial (inclusive declarando servicios en infracción a la Resolución CNC N° 3252/2004).

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N° 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa PLURISERVICIOS S.A. como prestador de servicios postales con alcance nacional e internacional.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PLURISERVICIOS S.A. con el número TRESCIENTOS CUATRO (304), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Intímase a PLURISERVICIOS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

ARTICULO 3° — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/7 N° 550.085 v. 3/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma GEOR S.A., CUIT. N° 30-70297739-4, dentro de la Actuación N° 12599-94-2006 (SA37 N° 72/06), la Resolución N° 070/07 (AD MARD): "Mar del Plata, 24 de MAYO DE 2007. VISTO:…; RESULTA:…; CONSIDERANDO:…; RESUELVE: ARTICULO 1. — CONDENAR… por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el art. 991 del mismo texto legal (Código Aduanero), … a la firma GEOR S.A., CUIT. N° 30-70297739-4, … al pago de una multa igual a UNA VEZ EL VALOR EN PLAZA de la mercadería en infracción, importe que asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS ($ 12.400,-); INTIMANDOSELA, … a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora… en los términos de los arts. 924 y 925 de la Ley 22.415. … ART. 4. — HAGASE SABER a la interesada que cuando una persona de existencia ideal no satisface el importe de la pena pecuniaria impuesta, sus directores, administradores y socios ilimitadamente responsables, responderán solidariamente con aquélla por dicho pago… conforme art. 904 del C.A. … Fdo.: GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata".

e. 3/7 N° 550.012 v. 3/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 49/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 29/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-65-2007 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, del Sistema de Búsqueda y Análisis de Datos de la Unidad de Transparencia Comercial (D.A.R.T.T.S./T.T.U.), de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (National Honey Report), de informes elaborados por la Dirección Nacional de Alimentos y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, entre otros.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, a/c Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL FOB (u$s)	UNIDAD	PAISES DE DESTINO (POR GRUPO)
0409.00.00	Miel natural, de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 Kg.	1,60	KG	GR10; GR11; GR12
0409.00.00	Miel natural, de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 Kg.	1,75	KG	GR3

ANEXO II

Grupos de países de destino

	GRUPO 3
204	CANADA
212	ESTADOS UNIDOS
	GRUPO 10
320	JAPON
409	DINAMARCA
411	FINLANDIA
415	IRLANDA
416	ISLANDIA
420	MALTA
422	NORUEGA
426	REINO UNIDO
429	SUECIA
	GRUPO 11
406	BELGICA
410	ESPAÑA
412	FRANCIA
413	GRECIA
417	ITALIA
423	PAISES BAJOS
425	PORTUGAL
438	ALEMANIA
	GRUPO 12
407	BULGARIA
445	UCRANIA
442	LITUANIA
444	RUSIA
424	POLONIA
427	RUMANIA
449	ESLOVENIA

e. 3/7 Nº 550.456 v. 3/7/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 177 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Raúl Daniel Bejas, José Manuel Díaz Vélez, Wendy Kassar, Bernardo José Lobo Bugeau, Edgardo Santiago Lopez Herrera, Ricardo Tomás Maturana, Juan Carlos Nacul, Ernesto Enzo Nieva, María Isabel Nieva Conejos, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Agustín José Repetto Villafañe y Erica Graciela Vallejo.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aíres) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Tucumán, Provincia mismo nombre (Las Piedras 418 4º Piso, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 6 de agosto de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Luis María Bunge Campos
Presidente

e. 2/7 Nº 549.907 v. 4/7/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Alberto Jorge del CAMPO WILSON, (DNI. Nº 10.133.913), el auto del 12/06/07 - por el que se dispuso agregar la Resolución de Directorio Nº 474/98 - dictado en el Expediente Nº 100.332/04 - Sumario Nº 1121 en lo financiero, "Banco Provincia Tierra del Fuego" en trámite por ante la Gerencia de ASUNTOS CONTENCIOSOS - Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Capital Federal, de 10 a 15 hs.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/7 Nº 549.581 v. 4/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA, matrícula Nº CAT 36 (Expte. 6457/04, Res. 1117/06); ASOCIACION MUTUAL LENADRO N. ALEM, Matrícula Nº MZA 216 (Expte. 4819/04, Res. 1179/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES MENDOCINOS, Matrícula MZA 443 (Expte. 6826/04, Res. 537/06); ASOCIACION MUTUAL PETROLERA PATAGONICA (A.MU.PET.), Matrícula Nº SC 38 (Expte. 2882/05, Res. 2674/06); ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES, Matrícula Nº SF 944 (Expte. 3696/06, Res. 1093/06). ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA VITINICULTURA Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, Matrícula Nº MZA 346 (Expte. 5306/04, Res. 839/06), ASOCIACION MUTUAL "24 DE SETIEMBRE" DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Matrícula Nº RN 49, (Expte. Nº 3942/04, Res. 1236/06), "SEMBRAR ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE VEHICULOS Y TRANSEUNTES, Matrícula Nº CF 2017, (Expte. 6454/04, Res. 1423/06), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS "30 DE AGOSTO", Matrícula Nº SF 393 (Expte. Nº 2152/04, Res. 909/06), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA CRECER A.M.A.C, Matrícula Nº MZA 433, (Expte. Nº 3468/04, Res. 1914/06), FORTALEZA CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE JESUS MARIA, Matrícula Nº CBA 1037, (Expte. Nº 6654/04, Res. 2669/06), ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL PERGAMINO, Matrícula Nº BA 1897, (Expte. Nº 3488/04, Res. 1118/06), ASOCIACION MUTUAL ENTRE AFILIADOS A LA ASOCIACION BANCARIA SECCIONAL ROSARIO, Matrícula Nº SF 1178, (Expte. Nº 5970/04, Res. 1206/06). ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA, Matrícula Nº SF 641, (Expte. Nº 4958/04, Res. 1092/06), se notifica que en los expedientes mencionados se ha resuelto; VISTO, y CONSIDERANDO; DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1 inc. E, apartado 8º de la Ley 19549. ARTICULO SEGUNDO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO TERCERO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previsto por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO CUARTO; Notifíquese en la forma prevista el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO QUINTO; Cumplido pasen los presentes para resolver.- El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 2/7 Nº 549.910 v. 4/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL "CECILIA GRIERSON" DE ENFERMEROS TECNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 2099 C.F. (Expte. Nº 767/02), que en el expte. Referenciado mediante el que se sustancia un sumario a la citada entidad ha recaído la Disposición "S" Nº 546/05 la que en lo substancial expresa: ... VISTO... DISPONGO: Art. 1º Con la presentación de fs. 48, téngase por presentado el descargo. Art. 2º: Requiérase de la Coordinación de Fiscalización Mutual informe sobre el estado institucional-formal que registra la sumariada actualmente. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 2/7 Nº 549.890 v. 4/7/2007

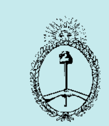
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LTDA., Matr. Nº 5531 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente Nº 115/03 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial Nº 169/07 que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 6 de 2007: VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdasele a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.- .... De forma". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. Asimismo se HACE SABER a la entidad denominada PROTECCION RECIPROCA OBREROS Y EMPLEADOS MINERIA ARGENTINA (PROEMA), Matr. ex Inam Nº 37 R.N., que en el Expte. Nº 2460/00 por el que tramita un sumario, ha recaído la disposición sumarial Nº 163/07 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 1º de 2007.- VISTO.... DISPONGO: Art. 1º: Téngase presente la información proporcionada por el órgano local competente de Río Negro. Art. 2º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar alegato en los términos que contempla el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 2/7 Nº 549.889 v. 4/7/2007

ASOCIACIONES SINDICALES 

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 629/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Guardavidas Agremiados, con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el expediente Nº 91.823/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL MAR DEL PLATA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE GUARDAVIDAS AGREMIADOS, con domicilio en calle 14 de Julio Nº 3351, Piso 7º, Dpto. "C", Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE GUARDAVIDAS AGREMIADOS, con domicilio en Calle 14 de Julio Nº 3351, Piso 7, Dpto. “C”, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con el Municipio de General Pueyrredón y con concesionarios de balnearios privados en la profesión de guardavidas; con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 159/237 del Expediente Nº 91.823/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 630/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el expediente N° 628.397/05 del Registro de la Agencia Territorial TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, con domicilio en Juan Larrea N° 1804, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, con domicilio en Juan Larrea N° 1804, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los vigiladores que presten servicios bajo relación de dependencia en empresas relacionadas con la investigación y seguridad privada sobre bienes muebles, inmuebles o personales; con zona de actuación en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/46 del Expediente N° 629.436/06 agregado a fojas 8 del Expediente N° 629.325/06 (foja 92 del Expediente N° 628.397/05), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 637/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Profesionales, Oficiales, Empleados de Belleza en General y Afines de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el expediente N° 1.132.916/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE PROFESIONALES, OFICIALES, EMPLEADOS DE BELLEZA EN GENERAL Y AFINES DE GENERAL SAN MARTIN, con domicilio en Belgrano N° 4900, San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE PROFESIONALES, OFICIALES, EMPLEADOS DE BELLEZA EN GENERAL Y AFINES DE GENERAL SAN MARTIN, con domicilio en Belgrano N° 4900, San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia cumplan funciones en los establecimientos dedicados a la belleza y estética corporal, solarium, centros integrales de belleza y peluquerías. Excluidos los establecimientos dedicados a medicina estética y cirugía estética; con zona de actuación en el Partido de San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 294/375 del Expediente N° 1.132.916/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 638/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Ceramistas de Neuquén.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 83.192/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL NEUQUEN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE NEUQUEN solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta los siguientes artículos: 1, 2 incisos c) y e), agregación de los incisos i) al k); 3, 4 suprime inciso d) y último párrafo, 5, 6, 7, 10, 12, 13 (suprime el plenario de delegados de fábrica), 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23 incorpora el inciso j); 35, 37, 42. Unifica los viejos artículos 54 y 55 en el nuevo artículo 54; agrega un nuevo artículo 55 referente al cuerpo de delegados; 59 y 67.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 932 de fecha 13 de noviembre de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE NEUQUEN, obrante a fojas 88/161 del Expediente Nº 84.042/06 agregado a fojas 64 del Expediente Nº 83.192/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 641/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.115.872/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03.

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución M.T.E. y S.S Nº 331 de fecha 25 de abril de 2002 y se halla registrada bajo el Nº 2210.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, al que hace referencia el artículo 7º del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a las diferentes modificaciones parciales realizadas, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION obrante de fojas 81 a fojas 170 del expediente Nº 1.115.872/2005, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 643/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne (A.S.T.A.V.I.C.).

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 538.832/07 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto al artículo 93.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 223 de fecha 25 de febrero de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1421.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), obrante a fojas 23/119 del Expediente Nº 538.832/07 respecto al artículo 93 que luce a fojas 116, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 422 de fecha 30 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 648/2007

Reconócese al Sindicato de Obreros Jaboneros de Oeste, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el expediente Nº 1.163.472/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, con domicilio en Avenida de los Corrales Nº 6719, Ciudad de Buenos Aires, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial mediante Resolución Nº 253 de fecha 21 de abril de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 481.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciada por la entidad.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, con domicilio en Avenida de los Corrales Nº 6719, Ciudad de Buenos Aires, la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a las siguientes ciudades de la Provincia de BUENOS AIRES: 9 de Julio, Baigorrita, San Nicolás y Mercedes; de la Provincia de ENTRE RIOS a la Ciudad de Aldea Brasilera y de la Provincia de CORDOBA a las Ciudades de Jesús María y Colonia Caroya. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Mantendrá los ámbitos de actuación personal y territorial que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; asimismo deberá adecuar su estatuto social a lo previsto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 651/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato Unico de Empleados de Lotería y Casinos (S.U.E.L. y C.).

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 106.612/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIAS Y CASINOS (S.U.E.L. Y C.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto al artículo 1.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 293 de fecha 8 de mayo de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 2068.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIAS Y CASINOS (S.U.E.L. Y C.), obrante a fojas 17/29 del Expediente Nº 106.612/06, respecto al artículo 1º que luce a fojas 17, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 293 de fecha 8 de mayo de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 652/2007

Recházase el pedido de Personería Gremial efectuado por la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), con domicilio en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 270.206/06 del Registro de la Agencia Territorial MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (APEL) el día 7 de julio de 2006.

Que por Resolución Nº 464 de fecha 5 de diciembre de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1903.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todo el personal que presta servicios en la Legislatura de la Provincia de MENDOZA; con zona de actuación en todo el territorio provincial.

Que se acreditó la cantidad de trabajadores en la actividad y zona pretendida.

Que el artículo 25º inciso b) de la Ley 23.551 establece que la asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que afilie a más del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.

Que la solicitante no ha dado cumplimiento con los requisitos de representatividad exigidos por el ordenamiento legal por cuanto no alcanza a afiliar al menos al veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (APEL), con domicilio en la calle Patricias Mendocinas Nº 1135, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 655/2007

Reconócese al Sindicato Unificado de Relojeros, Joyeros y Afines de la República Argentina, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el expediente Nº 1.206.156/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con domicilio en Valentín Gómez Nº 3828, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 331 de fecha 26 de junio de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla inscripta bajo el Nº 195.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial en Lanús, Vicente López, San Martín, Banfield, Merlo, Ituzaingó y Tres de Febrero.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Valentín Gómez Nº 3828, Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a Lanús, Vicente López, San Martín, Banfield, Merlo, Ituzaingó y Tres de Febrero de la Provincia de BUENOS AIRES.

La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 662/2007

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Unión de Policías y Penitenciarios de Argentina Córdoba (U.P.P.A.C.).

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el expediente Nº 360.869/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE POLICIAS Y PENITENCIARIOS DE ARGENTINA CORDOBA (U.P.P.A.C.) "7 DE AGOSTO", con domicilio en Mendoza Nº 233, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros".

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (artículo 2º de la Ley 23.551 y artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que no se han reunido los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la UNION DE POLICIAS Y PENITENCIARIOS DE ARGENTINA CORDOBA (U.P.P.A.C.) "7 DE AGOSTO", con domicilio en Mendoza Nº 233, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, en el Expediente Nº 360.869/06.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 663/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Centro de Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.138.418/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 1, 16 y 51.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 690 de fecha 23 de agosto de 1990 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1415.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, obrante a fojas 3/70 del Expediente Nº 1.138.418/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 1, 16 y 51. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 690 de fecha 23 de agosto de 1990 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 672/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Zona Norte.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 117.873/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto de los artículos 97, 21 e incorporación de los artículos 100, 101 y 102.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 526 de fecha 31 de julio de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 444.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, obrante a fojas 18/30 del Expediente Nº 117.873/05, con las modificaciones realizadas en las redacciones de los artículos 21 y 97 y las incorporaciones de los artículos 100, 101 y 102 de la citada Carta Orgánica, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto al artículo 135 que luce a fojas 136. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.